

Informazio

Agerkaria

207

2012ko
otsaila
febrero
2012

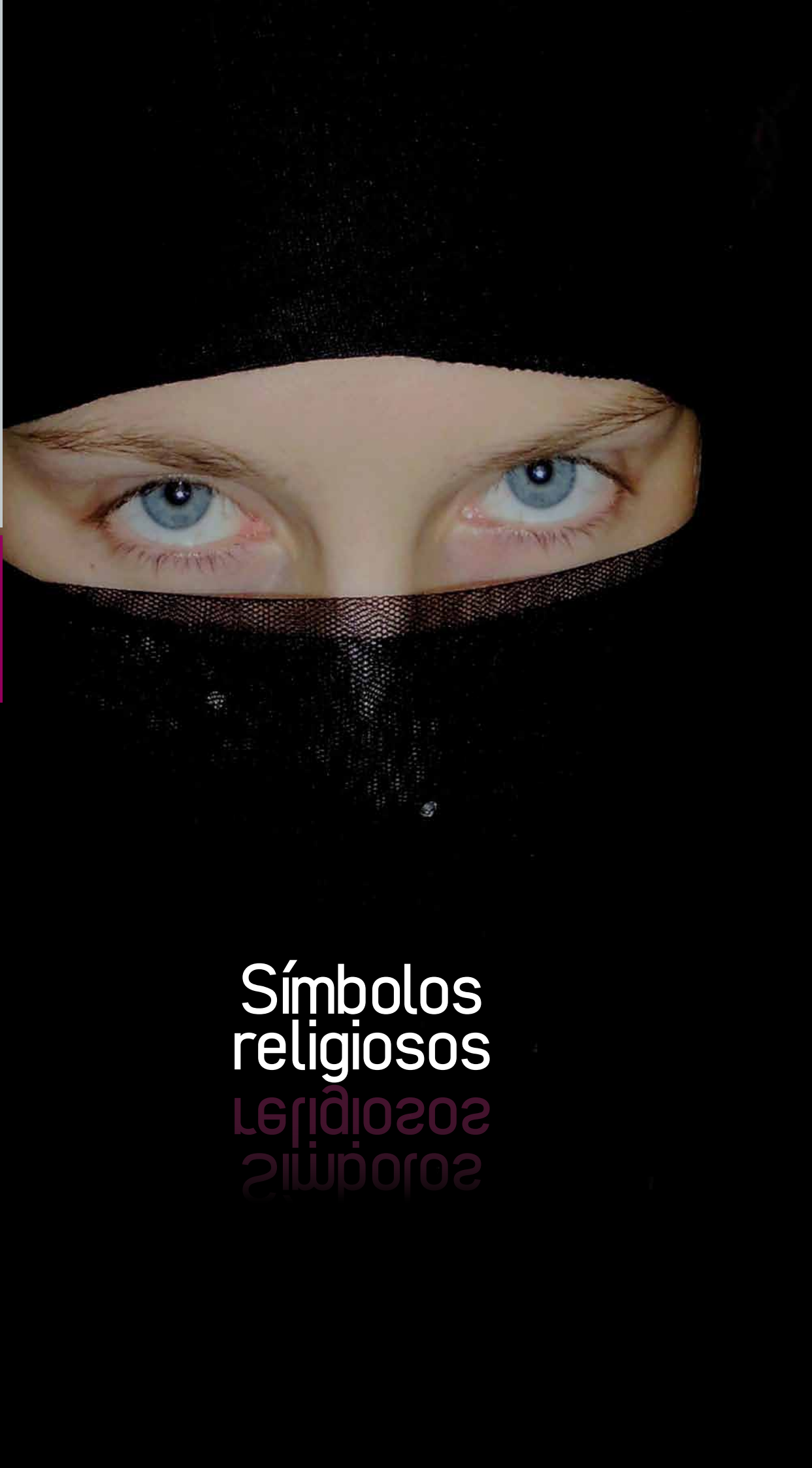
Boletín

Informativo



Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua

Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya



Símbolos
religiosos

Religiosos
Símbolos

LIBRERÍA VIRTUAL EL DERECHO

— PRESENTA —

LA TABLA DEL



SÓLO EN FEBRERO

Por cada **50€** de compra en
eBooks, **5€** de descuento en
su próxima compra en la
Librería Virtual

5



Entre en www.elderecho.com y descubra cómo
multiplicar sus contenidos por el mejor precio.

A le honetan, aldizkariak elebitasun osoaren sistema alde batera utzi du, eta argitaratutako testu batzuk gure bi hizkuntzetako batean zein bestean agertuko dira. Hala ere, irakurleak nahi duen hizkuntzara jo ahal izango du argitaratutako edukia ikusteko, Bazkuneko web orrira jota (www.icasv-bilbao.com). Orri horretan, euskara hutseko bertsioa dago eta aldizkaria osorik jaitsi daiteke AGERKARIAK hegalean klikatuta. Modu berean, gaztelaniazko edizioan, webean BOLETINES hegala dago, eta bertan azken urteetako aldizkariak daude.

Hizkuntza-berrikuntzen ildo horretan, atsegin handiz hartu da estatuko administrazioaren eta gure autonomia erkidegoko administrazioaren artean lankidetzazko hitzarmena sinatzea estatuko administrazioan legeruna duten arauak euskaraz argitaratzeko. Beraz, BOEn testuok euskaraz agertuko dira.

Hizkuntzari buruzko gaia alde batera utzi gabe, garrantzitsua da aurreko Ministroen Kontseiluak sortutako Hizkuntza Modernizatzeko Batzordearen ondorioen eta gomendioen txostena, hizkuntza egokitzeko arauetan, komunikabideetan, ahozko azalpenetan eta auzitegiaren inprimakietan. Txosten horretan herritarrek hizkuntza juridikoa ulertzeko eskubidea dutela bildu da, herritarrek baitira hizkuntzarekin deskribatzen diren egoeren benetako protagonistak. Hala ere, askotan hizkuntza ilun, zaharkitu eta zaileko idazkiak eta testuak erabili behar izaten dituzte.

Hizkuntza modernizatu, argitu, sinplifikatu eta zuzentzeko, interes handiko gomendio batzuk egiten dira eta gure jardun profesionalen gehitu beharko ditugu apurka-apurka.

Informaziorako, komunikaziorako eta lanerako baliabideak hobetzera bideratutako ekimenen bidez, aurre egin ahal izango diegu etorkizuneari iritsiko diren lege-aldaketari.

Besteak beste, gaur egungo estatuko gobernuaren legegintza-proiektuak aipatu behar dira, hala nola Botere Judizialaren Lege Organiko berria, Mugape eta Antolaketari buruzko Lege berria barruti judizialaren kontzeptua eguneratzeko, Merkataritza Kode berria, Prozedura Kriminalaria Lege berria, Borondatezko Jurisdikzioaren Lege berria, Bitartekaritza Lege berria, eta eraldaketa partzialak sexu- eta ugaltze-osasunaren Lege Organikoan eta haurdunaldia borondatez etetean, eta Adingabearen Erantzukizunari buruzko Lege Organikoaren arauketak berria. Modu berean, auzitegiaren bete eraldaketa batzuk proiektatu dira, hala nola egon dauden tasek eta gordailu judizialen balizko berrikuspena eta zigor-erakunde batzuk sartzeko, esaterako berrikusteko moduko esperekin iraukorra.

Badirudi zigor-erakunde larri horrek salbuespen izaera izango duela gizaritate-bazterketaren gorengo maila lortu duten kasuetan, hau da, zigor baten aplikazioa biktimek komunikabideetara jo eta iritzi interesatua sortzeko duten gaitasunaren arabera izango da, eta horren inguruarik astunak arriskutsua izango da jardun horretatik komunikabide handiek irabazi handiak eskuratu ahal izango dituztela.

Ez dugu iritzirik emango, aipatu eraldaketak oraindik proiektuak baino ez baitira, ez baitaude ez materializatuta ez garatuta. Hala ere, kezagarria da guztiok lortu nahi genuen estatu sozial eta demokratiko horren arauak inboluzio-joera dutela. Ikusiko dugu.

Este es el primer número de un renovado Boletín que abandona el sistema de bilingüismo en la totalidad de la revista introduciendo, sin embargo, la utilización indistinta de nuestras dos lenguas en los textos de cada número editado. No obsta lo anterior para que cada lector pueda elegir la lengua que prefiera para visualizar los contenidos editados, acudiendo a la web del Colegio (www.icasv-bilbao.com) que tiene una versión total en euskera donde se podrá entrar para poder descargar el boletín en su edición íntegra en esta lengua acudiendo a la pestaña AGERKARIAK. Del mismo modo, en su edición en castellano la web tiene una pestaña: BOLETINES donde se encuentran las revistas de los últimos años.

En esta línea de innovaciones lingüísticas es acogida con satisfacción la firma del Convenio de colaboración entre la Administración estatal y la de nuestra Comunidad autónoma para la publicación de normas de la administración de Estado con rango de ley en lengua vasca en la que aparecerán en el BOE.

Sin abandonar la reflexión sobre el lenguaje, resulta notablemente importante el informe de conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Modernización del Lenguaje creada por el anterior Consejo de Ministros para la adecuación del lenguaje en las normas, los medios de comunicación, las exposiciones orales y las plantillas procesales. En este informe se recoge el derecho de los ciudadanos a comprender el lenguaje jurídico puesto que son los reales protagonistas de las situaciones que con él se describen a pesar de lo cual, en no pocas ocasiones, se enfrentan a escritos y textos de lenguaje abigarrado, obsoleto y de difícil comprensión.

En orden a conseguir modernizar, aclarar, simplificar y corregir el lenguaje se realizan una serie de recomendaciones de enorme interés que deberemos ir introduciendo en nuestro actuar profesional.

Estas iniciativas tendentes a la mejora de nuestros medios de información, comunicación y trabajo podrán servirnos en nuestra lucha por afrontar los cambios legislativos que se avecinan.

Entre ellos se encuentran los proyectos legislativos del actual gobierno estatal que incluyen; una nueva Ley Orgánica del poder Judicial, nueva Ley de Demarcación y Planta para actualizar el concepto de partido judicial, nuevo Código Mercantil, nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria, Nueva Ley de Mediación, además de reformas parciales en la Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria de embarazo y nueva regulación de la Ley Orgánica de Responsabilidad del Menor. De igual manera se proyectan otras reformas puntuales como la posible revisión de las tasas y depósitos judiciales ya existentes y la introducción de figuras penales como la prisión permanente revisable.

Esta grave figura penal parece que pretende ser de carácter excepcional para supuestos que hayan alcanzado un máximo grado de repulsa social, lo que viene a ser lo mismo que hacer depender la aplicación de una pena de la capacidad de las víctimas para acceder a los medios de comunicación generando un estado de opinión interesado, con el agravante peligroso que supone que tal maniobra sea profundamente lucrativa para los grandes grupos de comunicación.

No es prudente pronunciarse cuando las referidas reformas aún son sólo proyectos no materializados ni desarrollados, pero resulta, al menos, inquietante la tendencia involutiva de las normas de ese Estado social y democrático de Derecho al todos aspirábamos siempre. Veremos.



**Bizkaia
Jaurerriko
Abokatu
Bazkun
Ohoretsua**

**Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya**

Decano / Dekanoa
Nazario Oleaga Páramo

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea
Ana Bermejo Arteagabeitia
Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso de Errasti

Colaboradores / Laguntzaileak
César Gallastegi Aranzabal
Garazi Arraibi
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa
Alberto Martínez Ruiz

Fotografía / Argazkigintza
E. Moreno Esquivel

<http://www.icasv-bilbao.com/>
elboletin@icasv-bilbao.com

Depósito Legal / Legezko gordailua
2.069/1987

¡Hasta la vista!

Libérate ya de tus gafas o lentillas mediante la Corrección Visual por Láser de Clínica Baviera

En Clínica Baviera aprovecha ya esta **promoción limitada para ti y tus familiares directos** en los tratamientos de CORRECCIÓN VISUAL POR LÁSER, **por ser miembro del Cº DE ABOGADOS DE VIZCAYA.**



**IMPRESINDIBLE
PRESENTAR ACREDITACIÓN**
en la 1ª visita a Clínica Baviera.

Tarifas válidas hasta 31/12/12. Promoción no acumulable a otras ofertas.

2012ko otsaila
febrero 2012

06

NOTICIAS



06

10

INFORMACIÓN

Los símbolos religiosos en Europa.
El uso del velo islámico.



07

14

JORNADAS

II. Jornada práctica de responsabilidad civil:
Vías de la responsabilidad civil.



14

18

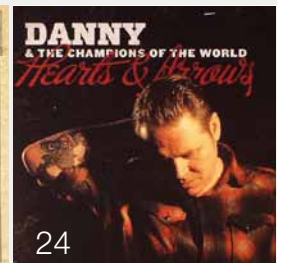
BIBLIOTECA COLEGIAL



23

20

NOVEDADES LEGISLATIVAS



24

22

SUPLEMENTO CULTURAL



ABOGADOS, FACTORES CLAVE PARA LA REFORMA DE LA JUSTICIA

En la conmemoración del XX Aniversario de la Federación de Colegios de Abogados de Europa

Alberto Ruiz-Gallardón destaca el papel de los abogados como factor clave para la reforma de la Administración de Justicia

- El ministro de Justicia destaca que un nuevo Código Mercantil contribuirá a proporcionar la seguridad jurídica y la agilidad en la Administración de Justicia que necesita el país

- La Federación de Colegios de Abogados de Europa (FBE), creada hace 20 años en Barcelona, cuenta con 250 colegios miembros y representa a más de 820.000 abogados

2 de febrero de 2012- El ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, ha asistido esta mañana en Barcelona al

acto conmemorativo del XX Aniversario de la Federación de Colegios de Abogados de Europa (FBE), presidido por S.M. Juan Carlos I. El ministro de Justicia, en su intervención, ha destacado el papel de los abogados como cauce fundamental para garantizar el derecho constitucional a la defensa y a la tutela judicial efectiva.

La labor de modernización de la Administración de Justicia, ha explicado Ruiz-Gallardón, *“no podrá realizarse sin el concurso imprescindible de los abogados”, por lo que, en representación del Gobierno, les ha invitado “a ser parte activa del proceso de diálogo en el cual se perfilarán definitivamente los cambios”.*

Ante los representantes de 250 colegios de abogados miembros de esta Federación, creada en Barcelona en 1992, el ministro ha señalado “la importancia de

la reforma de la Administración de Justicia como una de las más decisivas para consolidar la inversión internacional y la competitividad española”.

En este sentido, el ministro ha adelantado que la iniciativa legislativa que el nuevo Gobierno va a promover, se centrará en la reforma de la LOPJ, de la ley de Demarcación y Planta, de la ley de Enjuiciamiento Criminal y en la elaboración de un nuevo Código Mercantil “acorde con las necesidades de una economía del siglo XXI”.

En la actualidad, la FBE está presidida por el abogado italiano Guido di Rossi, presente en el acto celebrado este jueves en el Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB), al que también han asistido el alcalde de la ciudad, Xavier Trias, y el presidente y el vicepresidente del Tribunal Constitucional, Pascual Sala y Eugeny Gay, respectivamente.

EXPOSICIÓN

Al principio cuando Anaut fue invitado a exponer en el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, su primera exposición en Bilbao, quería crear algo particularmente personal y especial. Se prevé la creación de una serie de trabajos dedicados a la ciudad con el tema de su música visual, sus composiciones inspiradas

por la música por diferentes ciudades y lugares del mundo, que ha dominado su pintura en los últimos años (The Zaragoza Visual Symphony; Prelude for a London Symphony y Prelude for an Irish Symphony).

Sin embargo, cuando empezó a pintar sus Melodías Vascas, como había decidido de titular la exposición, no acababa de suceder exactamente así. En su lugar, ha creado una serie de obras que abarcan sus viajes visuales de los últimos siete años. Flotando entre diferente series de obras; Vuelo de la Mosca; Poemas Visuales y Música Visual (Sinfonías).

La inspiración ha llegado en los últimos años de la vida amplia y variada del artista, y en una forma física; de la naturaleza, la geometría, la ciencia, la historia del arte, la ortografía y sin duda, la música, todos han dado forma a los símbolos dentro de su obra, y ayudan a definir y complementar a su expresión artística.

En esta exposición Anaut ha utilizado tres soportes diferentes, obras sobre papel y lienzo, dos soportes en que el tiene mucha confianza y experiencia, y en tercer lugar una nueva serie de cerámica, un soporte que ha estado experimentando en los últimos años, y que ahora está comenzando a dejar su marca. Las piezas son ejecutados por Raimundo Abío [Cerámicas Abío, Huesca], Anaut recibe las piezas después de su primera cocción en su forma de terracota, que entonces él trabaja con los esmaltes. Es un pintor trabajando en cerámica, y no un ceramista, y al principio trató de utilizar las piezas como sus papeles o lienzos, sin embargo, ahora con estas últimas piezas ha encontrado un equilibrio. Un equilibrio entre sus deseos y estética pictórica con el funcionamiento de los esmaltes y la forma y naturaleza de la cerámica. Ella ha desarrollado su propia expresión visualmente fuerte, al lado y complementando la pintura.



PROGRAMA CICLO CINE, CELULOIDE SOBRE RAÍLES

Marzo ya está aquí, y siguiendo las buenas tradiciones, que se remontan ya al ilustró!, prestos estamos para ofrecer el tradicional ciclo de cine que organiza la Comisión de Cultura por estas fechas, que este año tratará de trenes, raíles, emociones en los andenes, vagones, salas de máquinas y aledaños.

Rendir homenaje al tren, es en cierta manera rendir un homenaje al cine mismo, no en vano, entre las primeras películas de los hermanos Lumière ya se reconocía la vacilante imagen de una tren llegando a la estación.

Evidentemente el tren ha sido tratado desde todos los géneros. Ni el drama, ni el western, ni el thriller han sido ajenos a la emoción que puede provocar la aparición de un tren en cualesquiera estación, y he aquí que hemos tratado de ser un poco ecuanímes a la hora de repartir las emociones ferroviarias, dando juego a todos los géneros que conoce el celuloide. Por mucho que el ciclo de cine esté relativamente consolidado, desde la Comisión no nos cansaremos de solicitar amablemente vuestra asistencia,

que siempre resulta más agradable disfrutar de las películas en buena compañía.

Lugar: Salón de Actos a las 20h (todas las películas)

12 DE MARZO
Breve encuentro
(David Lean, 1945)

Esta película de estaciones, andenes solitarios, sea sin duda la mejor película que sobre el adulterio se haya hecho jamás. Obra maestra.

19 DE MARZO
Deseos humanos
(Fritz Lang, 1954)

Mujeres fatales, asesinatos, pulsiones, el siempre pusilánime género masculino arrastrado al caos. Y entre medio, estaciones desoladas, y las bocanadas de humo que deja el ferrocarril a su paso.



5 DE MARZO
El maquinista de la General
(Buster Keaton, 1921)

Imperecedera, icono por antonomasia del Séptimo Arte, y en justicia, la película que quizás mejor transmita el perpetuo idilio del cine con el ferrocarril.

26 DE MARZO
El tren de las 3,10
(Delmer Daves, 1957)

Si existe un género cinematográfico que nunca debiera faltar en un ciclo dedicado al tren es el western. La locomotora es sin duda la pieza básica del cine del Oeste.

2 ABRIL
El tren
(John Frankenheimer, 1964)

Qué mejor manera de cerrar un ciclo dedicado al tren con una película de título tan explícito como éste. Prodigio de ritmo, prodigio de todo. Inolvidable.



CARTA AL CÓNSUL DE TURQUÍA



Varias asociaciones de abogados y juristas con representantes en más de 16 países europeos –la AED (Asociación Europea de Abogados Demócratas), de la que la Asociación de Abogados de Euskal Herria Eskubideak es parte; la ELDH (Asociación de Juristas por la Democracia y Los Derechos Humanos en el Mundo), de la que formamos parte asimismo diversos juristas vascos; y la Orden Europea del Instituto de Derechos Humanos (IDHAE)– han tenido conocimiento, con gran preocupación, del arresto de más de 50 abogados kurdos, entre los que se encuentra también el equipo de abogados del Sr. Abdullah Öcalan y abogados de la asociación CHD, miembro de ELDH.

Las asociaciones de abogados Eskubideak, AED, ELDH e IDHAE trabajamos, entre otros, sobre la base del Preámbulo del Código de Deontología de los Abogados Europeos adoptado por el CCBE (Consejo de Ordenes de Abogados Europeos), que señala que «el abogado debe respetar el Estado de Derecho y los intereses de aquellos cuyos derechos y libertades defiende». Así como el que «el respeto a la misión del abogado es la condición esencial para el Estado de derecho y la sociedad democrática».

Estos arrestos suponen la agravación de una situación en la que los abogados habían sido ya objeto de amenazas por parte del fiscal y de la corte de Diyarbakir en un proceso masivo contra 152 imputados que tuvo lugar el pasado 6 de diciembre. Los abogados de los imputados de este proceso en Diyarbakir tomaron la decisión de no defender a sus clientes si la corte no les permitía utilizar su propia lengua, el kurdo, durante el proceso. Todos los abogados de la defensa, así como el decano de la orden de abogados de Diyarbakir fueron amenazados por el fiscal y el tribunal, hasta de persecución en caso de no continuar inmediatamente con su trabajo de asistencia legal en turco. Quisiéramos llamar la atención del Gobierno al hecho de que estos arrestos constituyen una violación de los tratados sobre derechos humanos firmados por su país. Además, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados aprobados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas en la Habana en Septiembre de 1990 no han sido respetados: Los gobiernos garantizarán que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán

de las autoridades protección adecuada. El Gobierno turco parece estar actuando de manera opuesta.

Las detenciones se multiplican. Tras los arrestos contra abogados, una redada similar tuvo lugar el 20 de diciembre de 2011 contra periodistas en Turquía, en la que 20 personas fueron arrestadas. KCK son las siglas de la Unión de Comunidades Kurdas, una organización que agrupa diferentes asociaciones política. 37 personas imputadas de asociación con el KCK, considerada organización terrorista, fueron arrestadas en octubre de 2011 y están ahora bajo proceso. Muchos de los abogados arrestados participan en la defensa de los imputados del KCK o son abogados de Abdullah Öcalan. Un abogado italiano que llegó a Estambul como observador fue deportado el día después. La operación KCK ha sido justificada sobre la base de la ley turca antiterrorista de 1991.

Entre los abogados detenidos se encuentran: Nezahat Pasa Bayraktar, Mahmut Alinak, Ayse Batumlu, Firat Aydinkaya, Mehmet Ayata, Nevzat Anuk, Yalcin Saritas y Ümit Sislügün, Asya Ülker, Aydin Oruc, Bedri Kuran, Cemal Demir, Cemo Tüysüz, Davut Uzunköprü, Dogan Erbas, Fuat Cosacak, Hüseyin Calisci, Mehmet Bayraktar, Mehmet Deniz Büyüç, Mehmet Nuri Deniz, Mehmet Sani Kizilkaya, Mensur Isik, Mizgin Irgat, Muharrem Sahin, Mehdi Öztüzün, Mustafa Eraslan, Osman Celik, Sebahattin Kaya, Serkan Akbas, Servet Demir, Sakir Demir, Saize Önder, Veysel Vesek and Yasar Kaya, Cengiz Cicek, Faik Özgür Erol, Hatice Korkut, Ibrahim Bilmez y Ömer Günes.

Hace años que se constatan en Turquía graves violaciones de derechos humanos. No solo organizaciones humanitarias como Amnistía Internacional o Human Rights Watch, también la Unión Europea en el curso del proceso de admisión de Turquía, ha denunciado estas violaciones de derechos humanos que han sido cometidas o toleradas por el Estado turco.

Estas violaciones han sido cometidas sobre todo contra la población kurda, así como contra otros opositores. Los derechos individuales y colectivos del pueblo kurdo son sistemáticamente violados, incluyendo graves violaciones de sus derechos lingüísticos y culturales, sobre los que ni los mínimos estándares internacionales son respetados. También, como ya hemos señalado, los abogados que han tenido el valor de defender a las víctimas han sufrido la represión. Cuando estos abogados sufren la arbitrariedad del poder, sus clientes son a su vez víctimas. Son víctimas de la represión pero también se les niega el acceso a un proceso justo con todas las

garantías. Cuando a estos abogados se les impide cumplir con su labor profesional su futuro está en juego, pero también el de la justicia. Algunos de ellos se encuentran aún bajo custodia. Estas acciones violan el derecho fundamental de acceso a una defensa, así como el derecho de los abogados a cumplir con sus funciones profesionales sin miedo ni intimidación.

Estas recetas que aplica el Gobierno turco nos son conocidas en nuestro país y sabemos por experiencia propia que además de no servir para alcanzar los fines que se buscan conforman medidas de clara violación de la legislación internacional. No en vano Turquía es uno de los países que posee un sinfín de sentencias condenatorias por violación de los derechos humanos por parte del Tribunal Europeo de DDHH.

Por estas razones desde Eskubideak nos adherimos al llamado de las tres asociaciones de abogados europeos: los Abogados Europeos Demócratas (AED-EDL), la Asociación Europea de Abogados por la Democracia y los Derechos Humanos en el Mundo (ELDH) y la Orden Europea del Instituto de Derechos Humanos (IDHAE) que representan asociaciones de abogados en toda Europa, dirigiéndonos al cónsul de Turquía en Bilbao y, asimismo, informando a la opinión pública sobre la situación de los abogados en Turquía durante el día internacional del abogado amenazado.

Denunciamos por tanto los hechos mencionados y pedimos al cónsul de Turquía que traslade a su Gobierno las siguientes peticiones:

- La abrogación de la ley antiterrorista turca de 1991 que protege la seguridad del estado a expensas de la libertad y seguridad de sus ciudadanos violando los tratados internacionales de derechos humanos.
- La liberación inmediata de los abogados detenidos por razones políticas.
- Un juicio justo y con todas las garantías para los imputados en el proceso KCK, incluyendo el permiso de observadores legales extranjeros a asistir al juicio.
- El respeto al derecho de autodeterminación del pueblo kurdo.
- El respeto a los derechos lingüísticos y culturales del pueblo kurdo.
- Una comisión internacional independiente que investigue los hechos mencionados con el fin de encontrar a los responsables de estas violaciones de derecho humanos.

En nombre de la Asociación de Abogados de Euskal Herria Eskubideak

PROPIEDAD, POSESIÓN, USO Y ABUSO DE LOS EXPEDIENTES DE CLIENTES EN LOS DESPACHOS DE ABOGADOS

Recientemente la Comisión Jurídica Asesora del Consejo General de la Abogacía Española elaboró un informe sobre la propiedad de los expedientes en los despachos de abogados.

La elaboración del informe vino motivada por recientes pronunciamientos jurisdiccionales sobre la situación creada en un despacho colectivo de abogados tras la marcha de algunos de sus miembros (después del cese de uno de ellos) en la cual varios de los letrados se llevaron a un nuevo despacho cientos de expedientes correspondientes a asuntos en los que habían trabajado.

Se trata de aclarar, en la medida de lo posible, la situación jurídica del supuesto planteado así como cuales podrían ser las posibles soluciones en derecho a tal conflicto.

Empieza el informe analizando lo que sucede en el supuesto de los abogados que hayan de encargarse de la dirección profesional de un asunto encomendado a otro compañero en la misma instancia. Según lo establecido en el artº 26 del Estatuto General de la Abogacía el nuevo letrado deberá solicitar la venia, salvo que exista renuncia escrita e incondicionada a proseguir su intervención por parte del anterior letrado, y en todo caso, recabar del mismo la información necesaria para continuar el asunto.

Así, el procedimiento de venia parece constituir el mecanismo ordinario para permitir que un asunto (y el expediente que lo soporta: *“la información necesaria para continuar el asunto”* dice el precepto) pase de un letrado a otro.

Se recuerda, por su importancia, que el letrado requerido no puede oponerse a la venia, so pretexto de abreviar o urgir el pago de las cantidades que le son debidas, condicionando a ello la susodicha venia.

Específicamente el punto 3 de citado artº 26.3 del Estatuto indica que el

letrado requerido no puede denegar la venia, naciendo entonces *“la obligación por su parte de devolver la documentación en su poder y facilitar al nuevo letrado la información necesaria para continuar la defensa”*. Queda claro, por tanto, que en estos casos el expediente queda en manos del nuevo letrado designado.

El resto del informe analiza lo que sucede con los expedientes en caso de ejercicio individual o colectivo de la profesión, apoyándose de nuevo, para ello en lo regulado por el Estatuto General de la Abogacía Española, al ser el marco general de las obligaciones y derechos del abogado, que si bien no regula de forma específica lo relativo a los expedientes, de su estudio se pueden extraer una serie de conclusiones que ayudan a solucionar los conflictos estudiados, y que son las siguientes:

- En la medida en que la incardinación del abogado en un despacho individual o en una firma colectiva es voluntaria, onerosa y sinalagmática, del examen sistemático del Estatuto General de la Abogacía y de la Ley de Sociedades Profesionales parece desprenderse que los expedientes físicos -en que los letrados reflejan su trabajo y en los que se vuelcan las relaciones con los clientes- son propiedad del despacho y no del abogado que individualmente trabaja en ellos, salvo que otra cosa se haya pactado de forma expresa.
- Sin perjuicio de lo anterior, la mejor protección de los expedientes de los abogados como parte integrante del despacho individual o firma colectiva en que prestan sus servicios, se verificará mediante una cláusula expresa (a recoger específicamente en el contrato de cada profesional con su firma) alusiva a que tales expedientes son parte integrante esencial y no accesorio de la citada firma, no pudiendo diso-



ciarse de la misma en modo alguno, ni siquiera -y sobre todo- cuando alguno de los que trabaja allí se traslade a otro lugar para continuar con el ejercicio profesional.

- La sanción de las conductas contrarias a las prevenciones anteriores hallará su más correcto encaje en el ámbito del derecho privado (principal pero no exclusivamente por trasgresión de la buena fe contractual y responsabilidad civil profesional), en el deontológico (a través de los correspondientes Colegios de Abogados) o incluso en el de la competencia desleal. La inclusión en delitos o faltas tipificados por el Código Penal no parece tener una viabilidad clara.
- Las normas reguladoras del despacho colectivo podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que pudieran surgir entre sus miembros a causa de su separación del despacho, también en relación a los expedientes.

Irune Fernández Arias. Juez Sustituta

LOS SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN EUROPA. EL USO DEL VELO ISLÁMICO

REGULACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO EUROPEO: FRANCIA, (EL INFORME STASI), ALEMANIA, REINO UNIDO, ESPAÑA.

La inmigración en Europa ha traído consigo no solo, importantes debates tanto a nivel político como social respecto de la necesidad de conciliar los hábitos y costumbres de los inmigrantes con nuestro sistema y principios democráticos, sino también abundante jurisprudencia nacional y supranacional.

Existe una gran preocupación sobre el hecho de que la permanencia de los inmigrantes en los países receptores no conlleve su integración en estructuras sociales, preocupación que sin duda se ha agudizado en el contexto de la crisis de la zona euro, al resurgir movimientos xenófobos que responsabilizan a los inmigrantes del vaciado de las arcas públicas.

Sin duda, el tema más debatido y que se ha mostrado como síntoma de esta discrepancia, ha sido el del uso del velo islámico en las escuelas públicas, aunque también el debate se ha trasladado a su utilización en lugares públicos tales como los Tribunales e incluso al derecho a portarlo en las fotografías del documento nacional de identidad.

El uso del velo islámico ha provocado discursos tanto sobre la igualdad de género- ya que por determinados sectores sociales su uso se ha calificado como signo de sumisión del hombre sobre la mujer-, como sobre el integrista islámico.

Antes de comenzar, es conveniente distinguir los distintos conceptos que en referencia al velo islámico se vienen utilizando tanto en la calle como en los medios de comunicación, toda vez en ocasiones los utilizados no son los correctos.

Las prescripciones religiosas islámicas sobre la vestimenta femenina establecen que se debe cubrir la mayor parte del cuerpo.

El *jilhab*¹ es un traje cerrado que data de la época de Mohammed, quien estableció que sus esposas utilizaran esta prenda como cortina que separase a las mujeres de los hombres en la casa de Mohammed.

El *foulard* significa pañuelo de cabeza, equiparado a finales del año 2000 con el término velo en los medios de comunicación, asociado en ocasiones con el velo que llevaban las mujeres

católicas hace años para entrar en las iglesias.

El *Chador*: de color negro utilizado por las iraníes, es una tela semicircular abierta por delante que cubre a la mujer de la cabeza a los pies, pero dejando la cara al descubierto.

El *Burka*: originario de Afganistán, oculta completamente el cuerpo de la mujer, lo que dificulta su identificación. En la cara lleva una rejilla tupida que le permite respirar pero ver con dificultad, y el *Niqab*, de color negro que cubre el rostro de la mujer y sólo le deja libre los ojos, usado normalmente en el Golfo Pérsico como los Emiratos Árabes.

Hablar de laicismo nos lleva necesariamente a Francia.

El laicismo se fundamenta en el ideal kantiano de la mayoría de edad de la razón y del rechazo a cualquier tutela que no sea la razón misma. El laicismo reivindica la liberación del ser humano, la protección de su libre conciencia y de su privacidad, alejando de la *res pública* toda idea de establecer un régimen normativo privilegiado para cualquier confesión religiosa que pretenda institucionalizarse como un ente público consagrado a una revelación sagrada o divina.

La Revolución marca el origen del laicismo tal como lo entendemos hoy en día, al dar lugar al primer enfrentamiento entre la Revolución y la Iglesia Católica.

En la Constitución de 1791 se tutelaba como un "derecho natural", la libertad de todo ciudadano para practicar la religión que fuera conforme a sus convicciones; desde este momento el Estado deja de tener un fundamento religioso.

El primer basamento jurídico del laicismo francés se localiza en el Código Civil (1800 y 1804), en este texto se reconoce que la fuente de las leyes positivas no es otra sino "la razón natural".

Durante la época del Imperio y la Restauración, el movimiento laicista queda interrumpido, la enseñanza en manos del Estado, queda sometida a los principios de la religión católica.

Se instaura nuevamente en la III República, la laicidad entonces significaba indiferencia oficial en materia religiosa y consistía en que la escuela pública debía desprenderse de todo signo religioso, pero manteniéndose una actitud de respeto hacia las creencias religiosas.

¹ TORRES CALZADA, Katjia y PACHECO Juan Antonio: Disquisiciones sobre el velo islámico, Andalucía 2008.

La Ley de 11 de diciembre de 1905 garantizó la libertad de conciencia y el libre ejercicio de la religión teniendo como límite la salvaguarda del orden público, desde este momento el laicismo se convierte en Francia en un valor republicano defendido por la mayoría social y política francesa.

El artículo 2 de la Constitución francesa, promulgada el 4 de octubre de 1958, declara que "Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión. Respeta todas las creencias". Además, el preámbulo de la Constitución "proclama solemnemente su adhesión a los derechos humanos y a los principios de la soberanía nacional, tal como los define la Declaración de 1789, confirmada y completada por el preámbulo de la Constitución de 1946". Ahora bien, estos dos textos, en los que se registran los valores sobre los que se fundamenta el vínculo social en Francia, precisan lo que hay que entender por laicismo. Así, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 indica en su artículo 10: "Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso las religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley". Se invoca asimismo con frecuencia, en materia de laicismo, el artículo 11, que afirma que "la libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre".

La defensa de la laicidad llevará en Francia, como más adelante analizaremos, a la elaboración del informe Stasi y a la prohibición del uso de símbolos religiosos en los establecimientos escolares.

Tres alumnas musulmanas de origen magrebí fueron expulsadas de clase en un colegio de Creil (Francia), por llevar un *foulard* en la cabeza. Tras esto en París tiene lugar una manifestación a favor del uso del velo islámico convocada por la voz del Islam y de la Asociación Islámica de Francia.

El 4 de noviembre de 1989 Lionel Jospin, ministro de educación francés, solicita informe al Consejo de Estado, quien emite un avis considerando que el que los alumnos llevan signos pertenecientes a una religión, no es incompatible con el principio de laicidad dado que constituye un ejercicio de libertad de expresión y manifestación de sus creencias religiosas.

Se prohíben los símbolos que apelen a una discriminación según las opiniones políticas, filosóficas, religiosas de sexo o pertenencia étnica que contradigan los principios democráticos.

La decisión del Consejo en forma de sentencia de 2 de noviembre de 1992, considera la laicidad de la enseñanza pública un elemento de laicidad del Estado y de neutralidad de los servicios públicos.

En el año 2003 tiene lugar en Francia la presentación del informe Stasi y la consiguiente aprobación de una ley que prohíbe expresamente a los alumnos llevar símbolos religiosos en la escuela. La prohibición entró en vigor en el curso escolar 2004-2005.

El diagnóstico que realiza el informe sobre las escuelas y que se constituyó en uno de los principales motivos para legislar, se elabora tras oír a responsables políticos, sindicatos, alumnos y responsables religiosos. Se concluye que llevar signos religiosos ostensibles incide en la tranquilidad de la escuela. El transcurso normal de la escolaridad se ve alterado por las ausencias por razones de ayuno u oración, algunas niñas musulmanas no acuden a clases de educación física, dándose numerosos casos de desescolarización por motivos religiosos.



Tras esta conclusión el informe determina que poco puede hacer la laicidad y que los derechos no se muestran creíbles, pero que al final se trata de hacer valer la neutralidad en los servicios públicos. En el ámbito de la escuela es necesario reafirmar la laicidad y la neutralidad, el debate se contrae en torno al velo islámico que ha de quedar fuera de este ámbito por cuanto significa una imposición intolerable y una estigmatización de quien lo lleva.

Por tanto es necesaria una ley que prohíba los signos religiosos. La República, dice el informe, no puede ser ajena a las presiones que se ejercen sobre los jóvenes para que lleven un símbolo religioso. La ley se constituye en una oportunidad para la integración.

Según el informe Stasi el uso del velo puede significar una elección personal o una imposición y para quienes no lo llevan una estigmatización. Para la comunidad escolar llevar velo es fuente de conflictos, divisiones y sufrimiento. La ostentación de este signo es contraria a la misión de la escuela como espacio de neutralidad y de adquisición de una conciencia crítica.

A raíz de este informe el día 4 de marzo de 2004 se aprueba la ley francesa que regula, en aplicación del principio de laicidad el uso del velo islámico o signos o prendas de vestir que signifiquen una pertenencia en los colegios, escuelas y liceos públicos.

El artículo 4 de la Ley Fundamental de Bonn, de 23 de mayo de 1946 sobre la libertad de creencia, conciencia y de confesión establece que: la libertad de creencia y de conciencia y la libertad de confesión religiosa e ideológica son inviolables, garantizándose así mismo el libre ejercicio del derecho de culto. Este principio, no absoluto se encuentra restringido

en el artículo 19 del mismo texto que dispone que: cuando deba ser restringido un derecho fundamental deberá hacerse en virtud de la misma ley o por ley de carácter general y no estar limitada al caso individual.

En el contexto de esta normativa con fecha 13 de marzo de 2002, el Tribunal Administrativo Superior de Lüneburg resuelve un recurso de una profesora de confesión musulmana, en el sentido de que únicamente podían impartir clases en Baja Sajonia si prescindían del *hijab* . (Caso Ludin).

El Tribunal atiende a la idea de la necesidad de neutralidad en la escuela y a que la función del Estado en la formación de los jóvenes, es garantizar la neutralidad sobre la religión y el pensamiento. La señora Ludin interpone recurso de apelación ante el Tribunal de Stuttgart pero el mismo es rechazado.

El Tribunal federal Administrativo reforzando el principio de neutralidad en las escuelas públicas, inadmite así mismo el recurso interpuesto.

Llegará hasta el Tribunal Constitucional que reconoce que se habían violado sus derechos fundamentales y más en concreto el artículo 33.1º junto con el 4.1º y 2º de la Ley Fundamental de Bonn que garantizan la inviolabilidad de la libertad de creencias, de profesión religiosa e ideológica. A diferencia del crucifijo en las aulas escolares que el Tribunal identifica con un preciso orden del Estado, considera que el velo debe ser considerado como expresión de una manifestación personal tolerada por el Estado., aseveró que el significado del velo sólo se puede encontrar con referencia a la persona que lo usa, no pudiendo llegarse a la conclusión de que es con carácter general un símbolo de represión.



Al hablar del uso del velo islámico en las escuelas públicas del Reino Unido, creo que a nadie escapa la defensa que de su uso en las escuelas públicas realizó, Cherie Blair, esposa de quien fuera primer ministro británico, Tony Blair y afamada letrada de este país, (caso Begum), quien llegó a afirmar: *Una de las cosas que intento es ayudar a explicar que el islam es una religión abierta en la que las mujeres tienen influencia, oculten o no su cabello. ¡Yo crecí educada por monjas que iban tapadas hasta el cuello!*

El Reino Unido es una monarquía constitucional que no posee una Constitución escrita, con una larga tradición cristiana y una fuerte vinculación entre la Iglesia y el Estado (la Reina de Inglaterra es la jefa de la

iglesia anglicana) Aún así, la legislación británica se ha mostrado partidaria del respeto de la diversidad cultural y de las manifestaciones religiosas, siempre dentro de las exigencias derivadas de los principios y valores comunes inherentes a la sociedad democrática. El sistema británico opta, por la negociación como la principal solución de los conflictos. La política del Estado ha hecho del respeto a las creencias el instrumento de integración de la diversidad étnica y religiosa. Las escuelas pueden decidir sobre la vestimenta del personal y el alumnado y la mayoría de las instituciones de enseñanza aceptan el velo islámico.

Como ya he adelantado conocido fue el caso Begum, dada la repercusión mediática del mismo.

Shabina Begum, estudiante musulmana en un colegio inglés en el año 2002, anunció que ella y su hermano asistirían al colegio con el *jihab*, alegando que quería vestir la prenda islámica adecuada a haber alcanzado la madurez, el colegio le pidió que no volviera hasta que usara el uniforme oficial y los padres de Begum iniciaron un procedimiento judicial.

Begum solicitaba del Tribunal que se declarase ilegal su exclusión de la escuela y en consecuencia haberle denegado el derecho a la educación y su derecho a manifestar su religión conforme al artículo 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

El juez de la *High Court* argumentó que el motivo de impedirle asistir al colegio con la *jihab* lo fue el hecho de que había infringido la política del colegio en materia de uniforme., matizó que esa restricción tenía su fundamento en la necesidad de

proteger los derechos y libertades de los demás alumnos.

Begum apeló la decisión y el Tribunal de Apelación reconoció su derecho a manifestar sus creencias religiosas.

La Constitución española reconoce el derecho a la libertad religiosa (artículo 16.1) y obliga a los poderes públicos a remover todos los obstáculos para permitir el ejercicio de los derechos fundamentales. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa protege la libertad religiosa en su vertiente individual y colectiva así como su manifestación.

La inmigración en España, (aunque su población es mayoritariamente católica), ha generado un panorama de pluralismo religioso². El pluralismo está reconocido como uno de los valores fundamentales del ordenamiento jurídico español.

Las reflexiones en torno a la libertad religiosa se establecen caso por caso.

En España al igual que en el resto de los países europeos objeto de este trabajo, el uso del velo islámico ha sido tema de debate en el ámbito educativo.

En algunas regiones españolas (Ceuta y Melilla), la indumentaria musulmana es habitual y las niñas asisten al colegio con el velo islámico, pero no es así en el resto de las Comunidades Autónomas.

Una niña marroquí solicitó plaza en un colegio privado concertado de la Comunidad autónoma de Madrid, donde era obligatorio el uso de uniforme, lo cual era informado a los padres al realizar la matrícula. La niña deja de asistir a clase y el centro da parte a la Consejería de Educación, esta decide que ante todo está el derecho de la niña a la educación y le permite el uso del velo islámico.

La normativa española es proclive al reconocimiento del uso de símbolos religiosos en las escuelas públicas, no así en los centros privados donde los derechos fundamentales pueden verse limitados pero siempre primando el derecho a la educación.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos conoce del recurso planteado contra Sentencias de los Tribunales suizos. Este recurso está fundamentado en el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo que recoge la libertad de religión con el siguiente texto:

“La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás”.

El análisis de este precepto exige analizar si las finalidades que justifican las limitaciones a la libertad religiosa resultan de aplicación en este caso y si las medidas adoptadas son justificadas en una sociedad democrática.

En la interpretación de este precepto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que la prohibición del velo perseguía fines legítimos establecidos tales como la protección de los derechos y libertades de otros, la seguridad pública y la protección del orden.

² Blanco, María: Libertad religiosa, laicidad y cooperación en el derecho eclesialístico. Granada, 2008

En relación con la necesidad de la medida en una sociedad democrática, el Tribunal concluye que es necesario reconocer a los Estados contratantes un margen de apreciación para juzgar cuándo es necesario establecer una intromisión en los derechos de las personas, aunque el Tribunal Europeo tenga la posibilidad de controlarla.

Para ello, el Tribunal tiene en cuenta si los motivos invocados para la prohibición son "pertinentes y suficientes" y si son proporcionados al fin legítimo perseguido³.

"El Tribunal admite que es difícil apreciar el impacto que un signo exterior fuerte, tal como llevar el foulard islámico, puede tener sobre la libertad de conciencia y religión de los niños de corta edad. En efecto, la recurrente ha enseñado en una clase de niños entre cuatro y ocho años y estos alumnos se encuentran en una edad en la que ellos plantean muchas preguntas, siendo más fácilmente influenciados que otros alumnos que tienen una edad más elevada.

Así mismo señala que llevar el velo se impone a las mujeres por una prescripción coránica y es difícilmente conciliable con el principio de igualdad de sexos. De aquí concluye el Tribunal que es difícil conciliar el velo islámico con el mensaje de tolerancia, de respeto a los demás y sobre todo de igualdad y de no discriminación que en una democracia todo enseñante debe de transmitir a sus alumnos.

Tomando en consideración los derechos del enseñante a manifestar su religión y la protección de los alumnos a través de la salvaguarda de la paz religiosa, el Tribunal estima que en las circunstancias consideradas y visto sobre todo la corta edad de los niños, que la requirente tiene a cargo en tanto que representante del Estado, las autoridades ginebrinas no han sobrepasado su margen de apreciación y por tanto la medida adoptada no es irrazonable.

De todas estas consideraciones el Tribunal concluye que la medida adoptada es una medida justificada y es proporcionada al objetivo previsto de protección de los derechos y libertades de otros, del orden y de la seguridad pública.

En el año 2006 fui alumna de los cursos de doctorado impartidos por el Catedrático de Derecho Administrativo Iñaki Lasagabaster Herrarte.

Uno de los temas objeto de reflexión y debate que nos propuso, fue la problemática que se había suscitado en Europa y más concretamente en Francia, sobre la utilización del velo islámico en las escuelas públicas, el recuerdo de esta clase me ha alentado a escribir este artículo.

Acababa de llegar de un viaje a Turquía y en mi retina quedaba la imagen de una mujer que en el palacio de Topkapi pedía permiso a su esposo para retirarse el *jilhab* que portaba para sacarse una fotografía, también las risas y algarabía de adolescentes turcas eligiendo el *foulard* en los bazares y los grandes centros comerciales, a cuál más colorido, de más calidad o amplitud.

El día que visité la Mezquita Azul me negué a utilizar el velo que a sus puertas nos esperaba para entrar a todas las mujeres, si bien tengo que decir que no recibí ninguna llamada de atención.

Defendí entonces y lo sigo haciendo ahora la prohibición del uso del velo islámico en las escuelas por razones de orden público y por la necesidad de educar en la igualdad de género, aunque para ello haya que legislar prohibiendo.

Muchas son las voces que defienden su uso en el derecho a la libertad religiosa, pero a mi juicio no significa sino un signo de sumisión de la mujer hacia el hombre, que debe ser desterrado en aquellos países en que la lucha contra la violencia de género, parte de la necesidad de legislar sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

Bibliografía.

Sánchez Ferriz Remedio. Nuevo reto para la escuela. Libertad religiosa y fenómeno migratorio. Valencia 2002.

Anuario de Derechos Humanos, Nueva Época, vol. 10.2009.

Randazzo, Bárbara, "Democracia..." 2002.

Motilla, Agustín: "El problema del velo islámico in Spagna. Roma 2006.

³ Jurisprudencia Europea sobre la prohibición de llevar el velo islámico. Iñaki Lasagabaster. Catedrático de Derecho Administrativo de la UPV-EHU.

Soluciones integrales de Gestión Documental, Facturación Electrónica y Certificación Digital.

Sistemas Digitales Multifunción.

Fax.

Informática Profesional.

Gestores Documentales.

selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo, 4 - P. Empresarial Ibaiondo
48940 LEIOA Bizkaia
Tlfl.: +34 94 4425216 · Fax: +34 94 4425843
e-mail: administracion@selzur.com

www.selzur.com



II. JORNADA PRÁCTICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: VIAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL



Julio Cesar Galan,
Juan Antonio
Seijas, Carlos
Fuentenebro y
Jon Lopategui.

El pasado día 16 de febrero, tuvo lugar en nuestro colegio la II. Jornada sobre Responsabilidad Civil: vías de Responsabilidad Civil, organizada por la Escuela de Práctica Jurídica, bajo la dirección del compañero D. Jon Lafuente Lopategui.

La presentación corrió a cargo de D. Jon Lafuente y D. Carlos Fuentenebro. Tras realizar una breve explicación sobre el transcurso del curso, intervino D. Julio Cesar Galán Cortés, abogado del colegio de Gijón, doctor en derecho y doctor en medicina, quien abordó el tema del estado actual de la responsabilidad civil médica.

Primeramente, hizo mención al cambio necesario que se está dando en el Tribunal Supremo en el tema de obligación del resultado. Hasta el año 2005 sobre todo en cuestiones de cirugía estética, el paciente pensaba que el resultado estaba garantizado, por lo que se reconocía la responsabilidad en los casos que

no se lograba lo pretendido. Sin embargo, la Audiencia Provincial de Bilbao fue pionera al emitir el 21 de octubre del 2005 una sentencia en la que se hizo distinción entre los medios y el resultado, ya no se puede hablar del resultado

cuando hay total consentimiento. La sala de T.S empieza a diferenciar a partir de ese momento la causalidad y la culpabilidad.

Pasó después a analizar el tema del daño desproporcionado, afirmando que no se puede considerar como tal aquello que sea típico. Según el ponente, es un concepto utilizado de manera restrictiva, únicamente en los casos en los que el facultativo no pueda dar razones del porque ha ocurrido el daño podremos hacer uso de la misma.

El experto en medicina menciono también el tema de las infecciones hospitalarias (ver si la infección es exógena, el estado del paciente, el aire del quirófano, el instrumen-

“

Sin embargo, la Audiencia Provincial de Bilbao fue pionera al emitir el 21 de octubre del 2005 una sentencia en la que se hizo distinción entre los medios y el resultado

”

tal... será de vital importancia para determinar la infección) y la imputación objetiva en el ámbito de la causalidad, mostrando diferente jurisprudencia como STS 5 de enero del 2007 y STS 14 de febrero del 2006 respectivamente.

Por último, abordo el tema de la teoría de pérdida de oportunidad que tiene su aplicación en el ámbito del consentimiento. La clave está en que el paciente cuente con toda la información necesaria para dar su consentimiento en la intervención. Menciono diferentes sentencias reveladoras del Tribunal Supremo en este aspecto como el del 29 de junio del 2007 o el del 27 de septiembre del 2006.

El segundo ponente de la jornada, fue D. José Antonio Seijas Quintana, magistrado de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, quien matizo aspectos que explico el ponente anterior, al afirmar que el Tribunal ha notado un cambio en la causalidad de ser responsabilidades médicas: han pasado de ser mayoritariamente por la mala praxis, a tener como objeto primordial el tema de la información al paciente.

Recalco el magistrado, que a partir del año 2005 la Sala 1ª mantuvo una evolución basada en la renovación de los miembros de la misma y la jurisprudencia tomo nuevo cauce respecto a la interpretación del 1902 del Código Civil. Mostro su disconformidad con la tesis sobre las dos líneas que sigue el Tribunal respecto a la responsabilidad, alegando que se trata de una nueva línea que entiende por derogada la anterior.

Matizo el tema del riesgo, afirmando que no opera como criterio de imputación en si mismo, en los casos en los que el riesgo este sumido por la victima no cabria la reclamación del daño. Con diferente jurisprudencia de la sala, nos ayudo a entender la interpretación del alto tribunal en este aspecto, por ejemplo con la STS del 9 de abril del 2010.

Respecto a la culpa, se comienzan a aplicar principios europeos sobre la responsabilidad civil. Una de las cuestiones que todos debemos tener que saber es que no todo incumplimiento produce una responsabilidad.

El daño no es fácil identificarlo (saber si se trata de daño mora, patrimonial...) ni tampoco cuantificarlo, el criterio del baremo del automóvil es el utilizado para ello. Relativo a la construcción, el artículo 1591 del Código Civil habla sobre daños y perjuicios; sin embargo la Ley de Ordenación de la Edificación únicamente menciona el daño material y los agentes a los que puede reclamarse están expresamente explicados en el mismo. La sala está aplicando cada vez más esta última legislación.

Centrándonos en el baremo, según la opinión del ponente, un cambio de jurisprudencia en el mismo sería interesante en el aspecto de la gran invalidez, ya que no está claro que ocurriría cuando alguien que no fuera gran inválido tuviera necesidad de acomodación de la vivienda.

Por su parte, la Ley de Ordenación de la Edificación tipifica que especificar el daño y cuantificarlo se debe hacer en la demanda, sin poder remitirse a la ejecución. En ese caso, respecto a la reserva de cuantía, habrá dos posibilidades: desestimarla o remitirlo a juicio (en el último supuesto, la sentencia habría sido declarativa y sería necesaria la celebración de otro juicio con todos los gastos que ello conlleva).



“
Las responsabilidades médicas: han pasado de ser mayoritariamente por la mala praxis, a tener como objeto primordial el tema de la información al paciente

”

También analizo el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir, que aparezca en el proceso quien no haya sido demandado. Pretensión regulada, sobre el tema que nos interesa, en la disposición séptima de la Ley de Ordenación de la Edificación. La STS del 20 de septiembre del pasado año, no acepto la aplicación de la disposición, al no pedir expresamente el demandante el llamamiento de los agentes.

Centrándonos en la responsabilidad directa de los seguros, recalco que el consorcio, en principio, no tiene obligación de consignar. Se trajo a colación la STS del 25 de enero del 2012 sobre el Metro de Bilbao, en la que no había obligación de traer a un tercero por las características del asunto.

En segundo término, se hizo alusión al recurso de casación, pasando a decir el ponente que la fase de admisión es cada vez más rigurosa. Los procedimientos tendrán cabida cuando sean superiores a los 600.000 euros y en los demás casos, si poseen interés casacional.

Se valora el esfuerzo de síntesis; el motivo se especifica en el preámbulo explicando cuales son las infracciones cometidas al principio. Por su parte, el interés casacional seguirá siendo el mismo.

Argumento que por parte de los abogados es importante motivar la petición de porqué se quiere cambiar la jurisprudencia, siendo necesaria una sola sentencia de la Audiencia Provincial para ello. Sobre el plazo de 5 años, siguen siendo aplicables las fechas desde el día que entro en vigor la ley y en la que se dicto la sentencia.

El magistrado hizo hincapié en que los hechos no se cuestionan en casación, sino en infracción procesal. Como ejemplo del mismo, hablo del caso Meño (el hombre que tras ser sometido a una operación de estética de nariz, cayo en coma vigil irreversible) explicando que el recurso de casación mantuvo el respeto a los hechos que recogía la sentencia de la Audiencia Provincial.

El tercer ponente de la jornada fue D. Aner Uriarte Codón, Magistrado-Juez de lo Mercantil nº 2 de Bilbao quien expuso la responsabilidad civil en el concurso de acreedores, desde supuestos prácticos.

Apunto que el derecho material sigue siendo el mismo y que se modifica, como regla general, el órgano competente, pasando a ser el que está conociendo el concurso. Cambia por otra parte, la manera de reclamar y disminuye la posibilidad de cobro.

Lo anterior ocurre por la ejecución colectiva, se trata de determinar que es lo que se tiene en concurso y lo que se debe, pero la mayoría de los créditos se fosiliza. Es posible que se declare en liquidación y en plazo de tres meses la empresa desaparezca, es por ello que el magistrado señalo la importancia de que el letrado debe estar atento, ya que se están disminuyendo las garantías de los acreedores con la intención de que el proceso vaya rápido para que los activos de la empresa no se deprecien.

Explico el ponente que existen dos tipos de crédito: concursales y contra la masa. Los primeros se pagarán por el convenio y cabe la responsabilidad civil; los créditos concursales se dividen en cuatro subgrupos: los de privilegio especial, los pertenecientes al privilegio general, los ordinarios y los subordinados.

Respecto a los créditos contra la masa, son reclamables en momento cualquier momento ante la administración y si no es posible, ante el juzgado. Serán abonadas siempre que haya masa, pero la realidad genera que en muchas ocasiones no se llegue a cobrar.

La comunicación del crédito ha de hacerse en el plazo de un mes tras la publicación en el BOE y será directa a la administración concursal, lo cual genera un cambio frente al sistema anterior. El ponente aconsejo que la comunicación sea vía electrónico y postal, siendo recomendable que nos quedemos con una copia.

La compensación entre acreedor y deudor puede suponer un problema, cuestión que fue abordada en la sentencia del Juz-



Julio Cesar Galan

Joaquín Gimenez



gado de lo Mercantil nº1 de Bilbao, ya que uno de los requisitos es que el crédito sea exigible a la fecha, siendo necesaria en la comunicación decir cual es el saldo del acreedor.

El informe de la administración concursal, se publicará en el tablón de anuncios y en el registro publico concursal. El abogado tendrá el deber de impugnarlo en el plazo de diez días. Únicamente se celebrará vista si se propone prueba; los documentos que acompañaremos a la petición, serán los que hemos adjuntado en la comunicación.

En los procedimientos declarativos y arbitraje, serán competentes según fecha de declaración del concurso. Por otro lado, cuando existan avalistas o fiadores hay que ir a por ellos, puesto que existe el efecto de subrogación por pago.

Sin embargo, existe controversia sobre la competencia del juzgado en el tema de deudores solidarios; el auto de la Audiencia Provincial de Vizcaya determina que lo tiene que analizar el juzgado de lo mercantil en el que está el concurso, mientras que el auto del Juzgado de lo Mercantil nº 2, razona que se puede tramitar en el juzgado de 1ª instancia.

Otra de las cuestiones, es la situación en la que la concursada es el acreedor. Si en ese caso se impugna el inventario podemos estar incurriendo en un grave error, ya que puede

“ El letrado debe estar atento, ya que se están disminuyendo las garantías de los acreedores con la intención de que el proceso vaya rápido para que los activos de la empresa no se deprecien ”

**IRAGARKI
TAULA
TABLÓN DE
ANUNCIOS**

SE OFRECE DESPACHO INDIVIDUAL en bufete de abogados en el Casco Viejo de Bilbao, para compartir gastos. (Para uno o dos compañeros). Contacto: Eduardo Tfno: 944.153.385 y 944.166.813.

SE OFRECE COMPARTIR DESPACHO, céntrico y completamente equipado. Interesados llamar al teléfono: 944.246.383.

darle razón a la concursada y esa sentencia es ejecutable. Recomendamos el magistrado que es mejor no acudir a impugnar la lista.

Como última oportunidad para poder cobrar, encontramos a la sección sexta de calificación; la apertura se hará en el plazo de diez días. Sobre este órgano encontramos jurisprudencia interesante en la SJMER de A Coruña con fecha 20 de junio de 2007 y 28 de diciembre de 2007.

Otra de las posibilidades trata del concurso necesario, en donde el acreedor anuncia que la empresa es insolvente, la sección sexta podrá entender que el deudor está actuando mal por no haber dado cuenta de su situación, lo cual posibilita de cierta manera el cobro. La reforma de 1 de enero del 2012 cambia el hecho de que sea necesaria la negociación.

Por último hablo sobre la responsabilidad civil del administrador concursal, mencionando que el plazo para pedirlo es



Cuando existan avalistas o fiadores hay que ir a por ellos, puesto que existe el efecto de subrogación por pago



de diez días con procurador, hay que especificar si se trata de daños a la masa o por daño concreto.

En la sesión de la tarde el magistrado de la Sala 2ª del Tribunal Supremo, D. Joaquín Giménez García habla sobre la responsabilidad civil de los delitos patrimoniales y la jurisprudencia que sobre ello mantiene el alto tribunal.

Matizo, entre varias cuestiones, en aspectos de la responsabilidad civil ex delicto y ex ilicitud civil. Resalto los artículos 122, 113 y 114 del Código Penal, relativos a la obligación de restituir la cosa o el resarcimiento del daño hasta la cuantía de la participación en un delito o falta cometido, la indemnización por daño moral a los familiares y la moderación del daño en los casos en que la víctima hubiera contribuido a la producción del daño.

Lo relativo a la aplicación del baremo indemnizatorio del daño corporal y la atenuante de reparación del daño, también fueron explicadas por el magistrado.

Para cerrar la sesión de la jornada, contamos con la presencia de D. Juan Antonio Xiol Ríos, Presidente de la Sala 1ª del Tribunal Supremo quien analizo el tema de la acciones de repetición y de regreso.

IMQ Abogados

Todo lo que le pedimos a un seguro médico

Un seguro médico pensado en exclusiva para ti y tu familia

- **Completa cobertura sanitaria.**
- **Sin esperas.**
- Libre elección entre una **amplia red de profesionales.**
- **Centros propios** y acceso a **las principales clínicas privadas** de Euskadi.
- **Prestigiosos centros a nivel nacional.**
- **Sin copagos** (excepto psicoterapia y copagos especiales).
- **Seguro de accidentes** para el titular de la póliza desde sólo 5,13 €/mes*.
- **Descuentos** por forma de pago y por número de beneficiarios.
- **Importantes ventajas fiscales.**

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes para el titular de la póliza.

Desde sólo 40,55 €/persona/mes


IMQ
Tu seguro médico

902 311 902
agencia@imq.es
www.imq.es

Iker Martínez y Xabi Fernández
Medalla de oro JJOO Atenas 2004
y plata Beijing 2008
Regatistas de BAT Basque Team

IMQ, Aseguradora Médica Oficial de 

Oferta exclusiva para miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2011. R.P.S.: 69/06



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

DERECHO SANITARIO Y MEDICINA LEGAL DEL TRABAJO

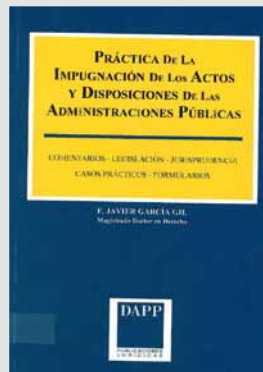


Santiago Delgado Bueno
Bosch

➤ Gracias a esta obra, los juristas (jueces, magistrados, abogados, graduados sociales...) van a tener un instrumento útil para el desempeño de su profesión, para resolver de una manera eficaz y rápida sus problemas médico-legales, no sólo porque tendrán fácil acceso y comprensión de las distintas patologías y de su alcance, sino, principalmente, porque a la par podrán estudiar los efectos jurídicos que se anudan a esas situaciones. Con ello los juristas pueden adquirir los conocimientos médicos básicos para el desempeño de su profesión y los médicos acceder a los conocimientos jurídicos necesarios para la suya de forma fácil para unos y otros, ya que muchos expertos les han sintetizado las cuestiones problemáticas conexas a su oficio y lo que se debe saber sobre ellas.

Señalar que consta de veinte capítulos con una plataforma digital de más de 250 documentos, sentencias y bibliografía con links de actualización en todos los temas estudiados. Especial consideración merece el estudio de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, fundamental en nuestro ordenamiento jurídico laboral.

PRÁCTICA DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS Y DISPOSICIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

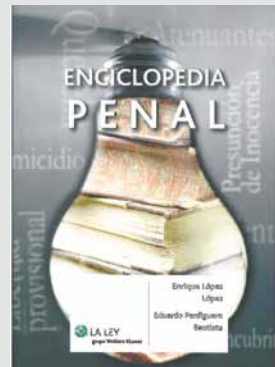


F. Javier García Gil
DAPP

➤ La obra incorpora las últimas tendencias doctrinales y orientaciones jurisprudenciales, al tiempo que ha recogido las importantes novedades introducidas en la jurisdicción contenciosa administrativa por la legislación de 2009, 2010, y 2011, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la oficina judicial y de adaptación de la contratación pública a las Directivas europeas. Ofrece, de forma práctica, el comentario de la norma, estatal y autonómica, acompañado de más de 1.500 sentencias de todos los tribunales.

Dividido en dos grandes grupos, analiza por un lado la impugnación de actos en vía administrativa explicando el modo de proceder que los diferentes recursos tienen en la misma. La segunda parte se centra en la impugnación de los actos y disposiciones en la vía jurisdiccional, menciona los criterios jurisprudenciales y explica de manera clara los recursos; resultan también valiosos los formularios que se recogen al final.

ENCICLOPEDIA PENAL



Enrique López López y Eduardo Perdiguero Bautista
La Ley

➤ La ingente información que hoy desborda nuestra capacidad de conocimiento y de asimilar y digerir todos los contenidos que se ponen a nuestro alcance en esta sociedad de la información ha obligado la necesidad de recuperar el orden enciclopedista, que en nuestra Historia del conocimiento supuso la forma más audaz, pero a la vez más racional, de poner orden y razón en el conocimiento humano. Esta tarea, enmarcada en las instituciones del Derecho penal español, es la que se ha realizado en esta obra, cuya necesidad se ha visto además urgida por las recientes modificaciones del Código Penal y muy especialmente por la intensa reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que ha entrado en vigor el 23 de diciembre de 2010.

Se pretende poner a disposición de quien la consulte toda la información actualizada en el aspecto normativo, doctrinal y jurisprudencial de lo que hoy es el Derecho Penal español, de los antecedentes de su actual regulación en la medida que explican ésta y de sus principales referencias jurisprudenciales, intentando ser completos en los contenidos y concretos en su exposición, donde el usuario con referencias cruzadas podrá agotar su búsqueda en una sola voz, o continuar completándola siguiendo dichas rutas referenciales, que le permitirán seguir profundizando en contenidos.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

DERECHO ADMINISTRATIVO

Práctica de la impugnación de los actos y disposiciones de las administraciones públicas: comentarios, legislación, jurisprudencia, casos prácticos y formularios, García Gil, F. Javier DAPP (Pamplona)

Guía para orientación legal en inmigración, Sánchez Ribas, Javier, Franco Pantoja, Francisco Lex Nova (Valladolid)

Manual de dominio público marítimo - terrestre y puertos del estado, Fuentes Bardají, Joaquín de Aranzadi (Cizur Menor)

Contratos del sector público: contrato de servicios, Menéndez Gómez, Emilio Aranzadi (Cizur Menor)

Lecciones de administración: y políticas públicas, Ariño Ortiz, Gaspar Iustel (Madrid)

Estudios sobre género y extranjería, Rodríguez Yagüe, Cristina (ed. Lit.), Paz Martín, Jesús de, (otros) Bomarzo (Albacete)

La inactividad de la administración, Gómez Puente, Marcos Aranzadi (Cizur menor)

La colaboración público privada: análisis avanzado de los problemas prácticos de esta modalidad contractual, Palomar Olmeda, Alberto (dir.), (otros) Aranzadi (Cizur menor)

Derechos y garantías del ciudadano: estudios en homenaje al profesor Alfonso Pérez Moreno, López Menudo, Francisco (coord.), (otros) Iustel (Madrid)

DERECHO CIVIL

Arboles y plantaciones en el código civil: distancias, inmisiones de ramas y raíces, y medianería, Barceló Doménech, Javier Dykinson (Madrid)

Derecho Notarial, Goma Salcedo, José Enrique Bosch (Barcelona)

Derecho matrimonial económico, Fernández Domingo, Jesús Ignacio Reus (Madrid)

La protección del consumidor frente a los daños: responsabilidad civil del fabricante y del prestador de servicios, Parra Lucan, M^a Angeles Reus (Madrid)

Estudios sobre el derecho de la salud, Tomillo Urbina, Jorge (dir.), Cayon de las Cuevas, Joaquín (dir.), (otros) Aranzadi (Cizur menor)

Derecho de daños: textos y materiales, Roca Trias, Encarna, Navarro Michel, Mónica Tirant lo blanch (Valencia)

Estudios jurídicos en homenaje a Vicente I. Montés, Penadés Blasco, F. (coord.), (otros) Tirant lo blanch (Valencia)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

Memento experto hipoteca: operaciones de financiación y refinanciación (fis-

calidad), Colomer Ferrandiz, Carlos Francis Lefebvre (Madrid)

Memento práctico: procedimientos tributarios 2012 - 2013, Gómez, Bernardo, (otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Los bienes inmuebles de características especiales en las haciendas locales, Gonzalo Miguelañez, Francisco Javier Bosch (Barcelona)

DERECHO INTERNACIONAL

Los derechos humanos de las personas con discapacidad, Biel Portero, Israel Tirant lo blanch (Valencia)

Derecho español de la nacionalidad: estudio práctico, Carrascosa González, Javier Comares (Granada)

DERECHO LABORAL

La reforma de las empresas de trabajo temporal, Cabeza Pereiro, Jaime Bomarzo (Murcia)

Derecho sanitario y medicina legal del trabajo, Delgado Bueno, Santiago (dir.) Bosch (Barcelona)

Memento práctico salario y nómina 2012, García Tomas, Enrique, (otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Guía de las prestaciones de la seguridad social: desempleo, incapacidad permanente, jubilación y vuidedad/orfandad, Benavides Vico, Antonio Lex Nova (Valladolid)

La estabilidad en el empleo: un concepto al margen de la duración temporal o indefinida del contrato (manifestaciones de la conservación del contrato de trabajo), Beltrán de Heredia Ruiz, Ignasi Aranzadi (Cizur Menor)

La reforma de la jubilación: comentarios a la ley 27/2011, de 1 de agosto, López Gandía, Juan, Toscani Giménez, Daniel Tirant lo blanch (Valencia)

La actual configuración del poder disciplinario empresarial, Poquet Catala, Raquel Tirant lo blanch (Valencia)

Las claves de la reforma de la seguridad social: análisis práctico de la ley 27/2011, de 2 de agosto, López Gandía, Juan, Toscani Jiménez, Daniel El derecho (Madrid)

La indemnización por daños y perjuicios en el contrato de trabajo, Sempere Navarro, Antonio V., San Martín Mazzucco, Carolina Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO MERCANTIL

El contrato de confirming, Grimaldos García, M^a Isabel Comares (Granada)

DERECHO PENAL

Los criterios legales y judiciales de individualización de la pena, Besio Hernández, Martín Tirant lo blanch (Valencia)

Derecho penal e internet: especial consideración de los delitos que afectan a jóvenes y adolescentes, Fernández Teruelo, Javier Gustavo Lex Nova (Valladolid)

Policía y seguridad pública: manual de intervención policial, López Sánchez, Manuel, Marchal Escalona, A. Nicolás Aranzadi (Cizur menor)

Fraude electrónico: entidades financieras y usuarios de banca (problemas y soluciones), Sanchis Crespo, Carolina (coord.), Aguado López, Sara, (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Compendio de derecho penal: parte general, Orts Berenguer, Enrique, González Cussac, José L. Tirant lo blanch (Valencia)

Derecho penal: parte especial (un estudio a través del sistema de casos resueltos, tomo I. Delitos contra las personas), Zugaldia Espinar, José Miguel, (otros) Tirant lo blanch (Valencia)

El derecho penal en casos: parte especial (teoría y práctica), Maqueda Abreu, M^a Luisa, Laurenzo Copello, Patricia Tirant lo blanch (Valencia)

Estudios sobre las reformas del código penal: operadas por las lo 5/2010, de 22 de junio y 3/2011, de 28 de enero, Díaz - Maroto y Villarejo, Julio (dir.), Alonso Gallo, Jaime, (otros) Civitas (Cizur Menor)

Todo penal 2011, Escrihueta Chumilla, L. Javier La Ley (Madrid)

Manual del policía, Alonso Pérez, Francisco (coord.), Cabanillas Sánchez, José, (otros) La Ley (Madrid)

Enciclopedia penal, López López, Enrique, Perdiguero Bautista, Eduardo La Ley (Madrid)

DERECHO PROCESAL

La acción directa del subcontratista de obra: aspectos procesales, Riaño Brun, Iñaki Aranzadi (Cizur menor)

El juicio de faltas: aspectos penales y procesales, Armenta González - Palenzuela, Francisco Javier Comares (Granada)

DERECHO HIPOTECARIO

Prontuario del asesor legal inmobiliario: comentarios, legislación y jurisprudencia, García Gil, F. Javier DAPP (Pamplona)

DERECHO CANÓNICO

Patología del consentimiento matrimonial: rota romana (jurisprudencia 1990 - 2005), Pérez Ramos, Antonio, (otros) Comares (granada)

URBANISMO

La ciudad existente: delimitación del suelo urbano y en situación de urbanizado, Guerrero Manso, M^a del Carmen Iustel (Madrid)



DERECHO FISCAL

➤ **Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre**, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. (BOE 31-12-2011)

Entre las medidas introducidas destacan las siguientes:

En el apartado de gastos de personal, se congelan las cuantías de las retribuciones del personal y altos cargos del sector público. Igualmente se acuerda la congelación de la oferta de empleo público. Se actualizan un 1% las pensiones públicas.

Transitoriamente, en los ejercicios 2012 y 2013, para los inmuebles urbanos situados fuera de Euskadi, se establece, con algunas excepciones, un incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que tiene en consideración el año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia total de valores del municipio.

Se disponen restricciones aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales, y respecto a las Comunidades Autónomas, se hace referencia al Fondo de Suficiencia Global a los efectos de permitir que si los créditos llegasen a ser insuficientes para el pago de las entregas a cuenta, se realicen las transferencias de crédito oportunas.

Se contiene la actualización de las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional; así como la cotización a derechos pasivos y a las mutualidades generales de funcionarios para el año 2012.

Se prorrogan las acciones de políticas activas de empleo y la percepción de una ayuda económica de acompañamiento,

Se suprime la renta básica de emancipación de jóvenes, sin perjuicio de que los beneficiarios de la renta básica de emancipación que ya tuvieran reconocido su derecho continúen disfrutándolo en las condiciones establecidas en la norma que se deroga y en los términos de la resolución administrativa de su reconocimiento.

Con el objeto de reducir el déficit público se establece un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que resultará de aplicación en los periodos impositivos 2012 y 2013.

Entre las medidas tributarias incluidas en este Real Decreto-ley que afectan a Bizkaia, destacan:

En cuanto a las retenciones, el incremento de la retención por capital mobiliario y ganancias patrimoniales al 21%.

En el impuesto sobre la Renta de no Residentes, para los ejercicios 2012 y 2013, se incrementa el tipo general al 24,75%; para los contribuyentes que operan en España con establecimiento permanente el tipo complementario aplicable sobre las cuantías transferidas al extranjero con cargo a las rentas del establecimiento permanente, se eleva al 21%; para los contribuyentes que operan en España sin establecimiento permanente, se eleva al 21% el tipo aplicable a dividendos, intereses y ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones.

Respecto al IVA, se proroga hasta el 31-12-2012, la aplicación del tipo reducido del 4% a las entregas de edificios o aptos para su utilización como vivienda, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente con los mismos.

➤ **Ley 5/2011, de 22 de diciembre**, de modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV 23-01-12).

➤ **Ley 6/2011, de 23 de diciembre**, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012. (BOPV 23-01-12).

➤ **Orden Foral 2866/2011, de 26 de diciembre**, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2012. (BOB 4-01-12).

➤ **Orden Foral 2865/2011, de 26 de diciembre**, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2012. (BOB 4-01-12).

➤ **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 5/2012**, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB 31-1-12).

Con carácter transitorio y coyuntural, con Se realiza, por vez primera, una regulación de las reglas a aplicar en los procedimientos de comprobación e investigación que se refieran a grupos fiscales que tributen en el régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades y a grupos de entidades que tributen en el régimen especial de los grupos de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, tras haber alcanzado un acuerdo al respecto con las demás Administraciones tributarias que pueden resultar afectadas por el mismo, y con la que se pretende clarificar las reglas aplicables a la comprobación e investigación de esos supuestos especiales.

Por otro lado, se crea un nuevo procedimiento de inspección, en base a la habilitación establecida al respecto en la propia Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, el procedimiento de comprobación reducida, que pensado fundamentalmente para que se desarrolle a partir de actuaciones de los Agentes Fiscales, permita regularizar la situación tributaria de un mayor número de obligados tributarios con una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales de los que dispone la Inspección Foral de los Tributos, para aumentar la eficacia de las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal.

OTROS

➤ **Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero**, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos. (BOE 28-1-12).

ZERGA ZUZENBIDEA

➤ **20/2011 Errege Lege Dekretua, abenduaren 30ekoa, defizit publikoa zuzentzeko aurrekontu, zerga eta finantza arloko premiazko neurriei buruzkoa** (EAO 2011-12-31).

Entre las medidas introducidas destacan las siguientes:

En el apartado de gastos de personal, se congelan las cuantías de las retribuciones del personal y altos cargos del sector público. Igualmente se acuerda la congelación de la oferta de empleo público, se actualizan un 1% las pensiones públicas.

Transitoriamente, en los ejercicios 2012 y 2013, para los inmuebles urbanos situados fuera de Euskadi, se establece, con algunas excepciones, un incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que tiene en consideración el año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia total de valores del municipio.

Se disponen restricciones aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales, y respecto a las Comunidades Autónomas, se hace referencia al Fondo de Suficiencia Global a los efectos de permitir que si los créditos llegasen a ser insuficientes para el pago de las entregas a cuenta, se realicen las transferencias de crédito oportunas.

Se contiene la actualización de las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional; así como la cotización a derechos pasivos y a las mutualidades generales de funcionarios para el año 2012.

Se prorrogan las acciones de políticas activas de empleo y la percepción de una ayuda económica de acompañamiento,

Se suprime la renta básica de emancipación de jóvenes, sin perjuicio de que los beneficiarios de la renta básica de emancipación que ya tuvieran reconocido su derecho continúen disfrutándolo en las condiciones establecidas en la norma que se deroga y en los términos de la resolución administrativa de su reconocimiento.

Con el objeto de reducir el déficit público se establece un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que resultará de aplicación en los periodos impositivos 2012 y 2013.

Entre las medidas tributarias incluidas en este Real Decreto-ley que afectan a Bizkaia, destacan:

En cuanto a las retenciones, el incremento de la retención por capital mobiliario y ganancias patrimoniales al 21%.

En el impuesto sobre la Renta de no Residentes, para los ejercicios 2012 y 2013, se incrementa el tipo general al 24,75%; para los contribuyentes que operan en España con establecimiento permanente el tipo complementario aplicable sobre las cuantías transferidas al extranjero con cargo a las rentas del establecimiento permanente, se eleva al 21%; para los contribuyentes que operan en España sin establecimiento permanente, se eleva al 21% el tipo aplicable a dividendos, intereses y ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones.

Respecto al IVA, se prorroga hasta el 31-12-2012, la aplicación del tipo reducido del 4% a las entregas de edificios o aptos para su utilización como vivienda, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente con los mismos.

➤ **5/2011 Legea, abenduaren 22koa, Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioaren Tasa eta Prezio Publikoiei buruzko Legea** aldatzeko dena (EHAA 2011-12-28).

➤ **6/2011 Legea, abenduaren 23koa, Euskal Autonomia Erkidegoko 2012. urteko aurrekontu orokorrak onartzen dituen** (EHAA 2012-12-30).

➤ **2866/2011 Foru Agindua, abenduaren 26koa**, honen bidez **Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren zenbatespen objektiboaren metodoa 2012. urtean aplikatzeko zeinu, indize eta modulua finkatu dira** (BAO 2012-01-4).

➤ **2865/2011 Foru Agindua, abenduaren 26koa**, **Balio Erantsiaren gaineko Zergaren araubide berezi erraztuko 2012. urteko zeinu, indize eta modulua onetsi dituen**. (BAB 2012-01-4).

➤ **Bizkaiko Foru Aldundiaren 5/2012 Foru Dekretua, urtarrilaren 24koa, Bizkaiko Lurralde Historikoko zergaikuskapenaren Araudia** onesten duena (BAO 2012-1-31).

Lehenengoz arautu dira bai Sozietateen gaineko Zergaren barruko zergabaterakuntzako araubidean tributatzeko duten talde fiskalei bai Balio Erantsiaren gaineko Zergaren erakunde-taldeentzat dagoen araubide berezian tributatzeko duten erakunde-taldeei dagozkien egiaztapen- eta ikerketa-prozeduretan aplikatu beharreko arauak. Bada, hori guztia posible izan da akordio bat lortu delako araudiaren aldaketak eragin diezaiekeen gainerako zerga-administrazioekin. Arautze horrekin argitu gura da, hain zuzen ere, zein diren tributazio kasu bereziotarako egiaztapen- eta ikerketa-jarduketetan aplikatu behar diren arauak.

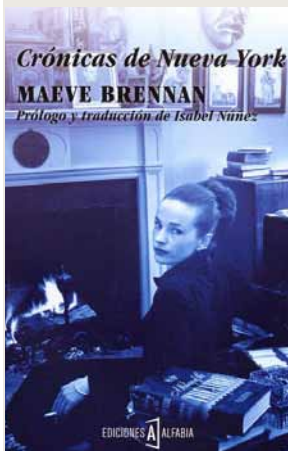
Bestalde, ikuskaritza-prozedura berri bat sortu da, Bizkaiko Lurralde Historikoko Zergei buruzko Foru Arauan horretarako zehaztuta dagoen gaikuntza erabiliz: egiaztapen laburtuko prozedura. Bada, prozedura hori pentsatuta dago, batez ere, zerga-agenteen jarduketetatik abiatuta egiteko, ahalik eta zergapeko gehien tributuegoera erregularizatu ahal izan dadin, Bizkaiko Foru Aldundiko Zergen Ikuskapenak erabilgarri dituen giza baliabideak zein baliabide materialak optimizatzuz.

BESTELAKOAK

➤ **1/2012 Errege Lege Dekretua, urtarrilaren 27koa**, energia elektrikoa kogeneraziotik, energia berriztagarriko iturrietatik eta hondakinetatik sortzeko instalazio berrietarako ordainsariak aurrez esleitzeko prozedurak eten eta pizgarriak kentzen dituen (EAO 2012-1-28).



CRÓNICAS DE NUEVA YORK



Autor:
Maeve Brennan

Prólogo y traducción:
Isabel Núñez

Alfabia, 2011.
336 págs.; 21,50€

Recomendamos este libro a quienes sientan fascinación por Nueva York. Nos referimos al hechizo de esta ciudad, sus rincones, el ritmo, su atmósfera... También les gustará a aquellos que mantienen en la retina la imagen de Audrey Hepburn frente a Tiffany's en "Desayuno con diamantes" (luego desvelaremos por qué). Intuimos que también puede gustarles a ese tipo de personas que cuando viajan en metro fantasean sobre la vida de los compañeros de asiento. Ya saben, esa atracción por imaginar las vidas ajenas. Pero quienes más disfrutarán de este libro serán los amantes de las pequeñas historias. "Crónicas de Nueva York" no pretende ser más que eso. Una recopilación desordenada y caprichosa de escenas fugaces, fragmentos de un día cualquiera. Aquí van algunos ejemplos: un tacón que se rompe en plena jornada laboral, el rubor que sentimos ante el camarero por haber dejado un plato a medias o las interpretaciones que hacemos ante un cruce de miradas con un desconocido en un bar vacío. Ninguno de estos pasajes pasará por sí solo a la posteridad, pero no dejan de ser testimonios diarios de una vida corriente. Como la de cualquiera de nosotros.

Maeve Brennan (Dublín, 1917 - Nueva York, 1993) fue una periodista muy peculiar. Avanzada a su tiempo, una mujer de rompe y rasga. Colaboró con las revistas *Harper's Bazaar* y *The New Yorker*. Precisamente en ésta última revista

contaba con una sección en la que, bajo el seudónimo de "The Longwinded Lady" (algo así como "la mujer sofisticada") escribía pequeñas crónicas de la ciudad. El libro que recomendamos hoy aquí es la recopilación de esas colaboraciones, realizadas entre los años 1953 a 1968. La carrera literaria de Brennan apuntaba alto, pero quedó cercenada debido a sus brotes psicóticos. Su talento era innegable. Está aquí, en estas páginas. Pero la fortuna no le sonrió y acabó convertida en un personaje estrambótico. Según cuenta Isabel Núñez, autora del prólogo, Brennan perdió la cabeza hasta tal punto, que acabó tomando los baños del *New Yorker* por hogar, como una mendiga, insultando a todas las mujeres que osaban entrar en ellos.

Da lástima terminar así la reseña. Así que volvamos al inicio. ¿Recuerdan que hablábamos del glamour de Audrey Hepburn en "Desayuno con diamantes"? No era sin motivo. Cuentan que cuando Truman Capote escribió la famosa novela, se basó en Maeve Brennan para crear a la protagonista. Ambos colaboraban en "The New Yorker" y se habían hecho buenos amigos. Eran los años mágicos, previos a su derrumbe. Afirman que Capote la retrató acentuando su perfil más frívolo. Echen ahora un vistazo a la portada del libro y observen a Maeve Brennan. Elegante, sencilla y sofisticada, un calco de Hepburn.

"Había perdido el arte de la conversación, pero no la capacidad de hablar".

Bernard Shaw

RELOJ SIN MANECILLAS



Autor:
Carson McCullers

Traducción:
Vida Ozores

Seix Barral, 2011.
288 págs.; 17,50€

Carson McCullers (Georgia, 1917 - Nueva York, 1967) es un referente dentro de la literatura americana. Quizá con el nombre haya quien no la sitúe, pero la cosa cambia si aclaramos que fue la autora de una de las obras más emblemáticas del S. XX: "El corazón es un cazador solitario". Una novela coral prodigiosa, capaz de llegar a lo más profundo del alma. Una de esas novelas que logran que el lector retenga a sus protagonistas, los visualice, piense en ellos. Porque dudo mucho que quien haya leído esta obra pueda olvidar los ojos azules y la sonrisa del sordomudo John Singer o a la inocencia de Mick, esa niña soñadora que se evadía de los problemas de los adultos gracias a la música.

Hay quien afirma que Carson McCullers es una escritora "de una obra". Lo hacen de modo despectivo, como calificándola de autora menor. Se le achaca que jamás llegó a alcanzar el nivel logrado con "El corazón es un cazador solitario". Nos parece una apreciación injusta. Que haya escrito una obra excelente no quita para que el resto de su trabajo sea de una altísima calidad. La editorial Seix Barral lo sabe y a lo largo de los últimos años ha ido reeditando toda su obra. Así que ahí tenemos "Reflejos en un ojo dorado" o "Balada del café triste" para demostrar que el talento de McCullers dio buenos frutos. Nove-

las profundas y valientes en temática y planteamiento, capaces de abordar cuestiones espinosas como el racismo o la identidad sexual.

Ahora ha llegado el turno de la reedición de "Reloj sin manecillas". La última obra que escribió la americana. Una obra de madurez, escrita ya en su época de decadencia física, que recuerda a "El corazón es un cazador solitario". Un escalón más abajo, eso sí. No está tan bien rematada, las transiciones entre historias no fluyen con la misma suavidad y, sobre todo, los personajes no llegan a penetrarnos de la misma manera. Pero la obra contiene pasajes maravillosos. McCullers arma nuevamente la trama a través de un conjunto de historias cruzadas. Un farmacéutico que se muere y trata de poner orden a sus últimos días, un juez que alarga sus días a pesar de que murió años atrás, el mismo día que su hijo se suicidó, un niño pelirrojo que despierta a la vida adulta y un joven negro de ojos azules que busca entender el por qué del racismo.

El término "Reloj sin manecillas" es un término carcelario. Una metáfora muy visual de la pérdida de sentido del concepto tiempo. Para los presos el tiempo no existe, porque no hay futuro que medir. En esta novela McCullers nos habla de eso. De personajes que deambulan tratando de encontrar sentido a la vida.



EL HAVRE Aki Kaurismaki

Para quien no conozca el universo de este simpático y peculiar finlandés, se haría bueno señalar que *El Havre* es quizás la mejor película para acercarse a su filmografía por varias razones. En primer lugar porque es una película ante todo optimista, calificativo que nunca emplearía con tanta alegría para referirme a cualquiera de sus precedentes películas; en segundo lugar es la menos finlandesa de su extensa carrera. O dicho de otra



manera, emparenta más con el cine europeo en general y francés en particular que con el escandinavo propiamente, poco aconsejable cuando uno atraviesa cualquier bache de carácter existencial. El hecho de que esté rodada en Francia es algo más que una circunstancia, constituyendo un

guiño sin duda, a todo la tradición del cine francés: sus personajes si bien modernos, emparentan incluso más con el universo de Bresson, Jacques Becquer y el cine francés de los cincuenta que con el cine contemporáneo.

Por temática tampoco anda muy lejos de otra película aquí reseñada hará unos cuantos números, francesa para más inri: *Welcome*. El cine de Kaurismaki siempre se ha significado por ser más bien hierático, con personajes parcos en palabras, y por lo punzante de los diálogos, donde al igual que en el cine clásico japonés, pueden los protagonistas estar

sacándose las entrañas con las palabras sin mover un músculo o gastar un aspaviento de más.

No ocurre lo mismo en *El Havre*, se trata de una película amable, una pequeña fábula en un mundo moderno complicado, construida lo suficiente inteligentemente para que sea el espectador quien tome su propio partido y saque sus conclusiones. Con el trasfondo de un polizón al que un ciudadano da cobijo se teje un submundo de relaciones humanas, donde pulula un cosmos de peculiares personajes, en torno a una tasca que frecuentará nuestro protagonista. Junto a personajes habituales del cine de Kaurismaki (la eterna ora protagonista ora secundaria Kati Outinen), conviven clásicos secundarios del cine francés actual.

Alternando drama, comedia, sin maniqueísmos, pero siempre poniendo el dedo en la llaga. Por la humanidad de los personajes, y los trazos finísimos empleados en su construcción me atrevería a emplear para estos últimos el calificativo cinematográfico de *fordianos*.

Quizás la amabilidad de la película no sea sino la coraza para que la mala leche acumulada y la denuncia de una realidad social y de la hipocresía general de nuestros tiempos, se note lo justo.

Como las buenas películas, el mérito radica en la sencillez, extrema sencillez diría yo, si bien ello no es en absoluto incompatible con que se desprendan el tarro de las esencias a través de momentos absolutamente poéticos y cinematográficos.

LAS TRES LUCES Fritz Lang, 1921

Ahora que parece que se vuelve a reivindicar el cine mudo gracias a la sorprendente irrupción de una película francesa en la carrera por los Oscar, no está de más beber de las fuentes. Aprovechamos pues, esta ocasión de oro para acercarnos a un grande en entre los grandes, a quien se está dedicando actualmente una retrospectiva en la cinemática de la Alhóndiga.



Nos referimos a Fritz Lang. Dilatada fue su carrera muda, rodada en Alemania, en los estudios de la UFA y si bien la cima la alcanzaría con *Metrópolis*, había

ya dejado muestra de su versátil talento en impecables obras como aquellas correspondientes a la serie del *Dr Mabuse*, *Los Nibelungos* y por qué no, mismamente en ésta que nos ocupa. Firma el guión con su mujer Thea von Harbou.

Sin embargo, en los títulos de crédito se juega con el equívoco y la historia se nos define como una canción tradicional rodada en seis actos. Algo desde luego tendrá de tradicional, pero ello nunca va a restar un ápice a la labor de guión.

Una bonita historia, más bien inserta en los confines de la literatura romántica alemana, que en los límites del expresionismo propiamente, movimiento del cual fue santo y seña.

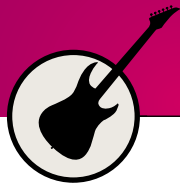
Resulta sumamente curiosa la encarnación física de la muerte. Una muerte ataviada con levita y sombrero que

sale al encuentro de una pareja de recién casados en un cruce de caminos. En un momento que la mujer deja a su enamorado sólo, la parca se lo llevará por delante y para recuperarlo la amada tendrá que llegar a un pacto. Se le enseñará una sala gigantesca donde arden millones de velas simbolizando cada una de las vidas humanas; algunas ya a punto de consumirse. La muerte le propondrá salvar tres de las vidas, y en caso de conseguirlo aceptará la derrota, y conseguirá recuperar a su amado. Bajo esta premisa argumental, la enamorada se introducirá en tres aventuras de distinto signo con el ánimo de cumplir su propósito.

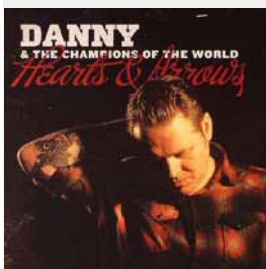
Resulta novedoso el planteamiento de la trama; en pocas películas, por no decir en ninguna, la muerte tiene un hartazgo de su oficio y anhela ser derrotada.

Evidentemente es algo más que una película de aventuras, un pulso entre lo humano y lo infinito, innovaciones técnicas avanzadísima para la época, enorme construcción de decorados, donde semejan por momentos cuadros de inspiración gótica. Precursora incluso de aquello que con el tiempo denominaremos efectos especiales. Resulta hasta evocador lo conseguidas que están las imágenes de almas atravesando el muro que simboliza el tránsito de esta vida.

Pero por encima de todo, la película tiene "sustancia". No es la mera narración en imágenes de un cuento adaptado destilando la emoción destina por cada poro del celuloide. Pues eso, suscribimos un alegato contra la pereza de enchufarse una película muda un sábado cualesquiera.



DANNY & THE CHAMPIONS OF THE WORLD – Hearts & Arrows



Cd (Sore Recordings)
11 temas

Estoy convencido de que el reciente concierto de Danny George Wilson y su banda en el salón de actos del Colegio ha dejado una huella cuyos frutos veremos en el futuro. El numeroso público que acudió a la cita organizada por nuestra Comisión de Cultura —a pesar de la coincidencia con el Athletic en San Mamés— y la excelencia de lo ofrecido por el grupo aventuran más encuentros, y sobre todo que el “boca a boca” elevará muchos grados la expectación.

Lo cierto es que el buen resultado era algo que cabía esperar. Llegaban desde Londres en un momento dulce, con un disco estupendo bajo el brazo —éste— y habiendo conseguido cobertura positiva tanto de la prensa escrita como por parte de los rincones más activos de internet. Puede llamar la atención que sea precisamente ahora cuando se haya suscitado este caldo de cultivo, teniendo en cuenta que se trata del tercer disco de esta gente —bien poco se supo de los anteriores por aquí— y que Danny Wilson es dueño de una carrera larga, cuya parada en Grand Drive —de quienes tampoco es que se acuerde mucha gente, la verdad— es la más provechosa y llamativa. Pero las claves pueden estar, precisamente, en cómo es el disco y en el momento que llega.

Empezando por lo segundo, quizá es que realmente lo que Wilson quería hacer —y estaba haciendo— nunca coincidió demasiado con lo que los tiempos demandaban. Pretender rendir culto a las mane-

ras de Dan Penn, por ejemplo, de los grandes del country-soul sureño o del rock clásico de autor, y todo ello en medio de la explosión del fenómeno brit-pop, dejaron a Grand Drive fuera hasta de los radares más sensibles. Arrancar con los Champions en un momento de verdadera saturación de música en modo Americana quizá supuso un reto demasiado exigente. Ahora, su nuevo disco acierta en varios blancos. Escapa de unos caminos transitados por demasiada gente en los últimos años, optando por una manera de hacer rock americano que no confunde intimismo con tostón mientras abraza los modos de Springsteen o Tom Petty, envolviendo su romanticismo —que lo tiene, a pesar de la electricidad— en un sonido compacto a la manera de aquellos a quienes, desde el principio de su carrera, quiso sonar.

Está lleno el disco de temas, de estribillos que enganchan, de canciones que pueden sin problema ocupar ese pequeño terreno que comparten los aficionados serios con gente para lo que la música no es sino algo más de ocio. Para despedir la reseña, un guiño a los primeros. Tony Poole, guitarrista de Starry Eyed & Laughing, quizá quienes mejor hayan rescatado jamás el legado Byrds, produce y toca en “Hearts & Arrows”. Había demasiados buenos ingredientes como para que el guiso saliera malo.

CANDI STATON – Evidence



2Cd (Kent)
48 temas

No hubo ningún amante del soul que no experimentara pellizcos de expectación cuando se supo que el equipo médico habitual de Ace Records —los Palao, Rudland, Rounce y compañía— se había puesto a trabajar sobre los archivos de FAME. O sea, Florence Alabama Music Enterprises, estudio y sello discográfico localizados en Muscle Shoals, Alabama y regidos ambos por Rick Hall. Sin duda alguna uno de los entornos fundamentales del soul sureño de finales de los sesenta y primeros setenta. Una vez que han empezado a llegar a las tiendas las primeras referencias, y entre ellas ésta, ha quedado acreditado lo que se presumía, y es que nada malo podía salir de ahí.

Candi Staton, nacida en la cercana Hanceville, había ido con quien después sería su marido, Clarence Carter —otro grande—, a conocer a Rick Hall tras una desafortunada peripecia familiar y de andar dando tumbos como cantante de gospel. En 1968 sella con él una relación profesional que se prolongaría algo más de media década y de la que nacerían 48 canciones, 36 de las cuales aparecieron repartidas en su momento entre 12 singles y 3 Lps, y 12 permanecían inéditas. Precisamente hasta ser recuperadas ahora en “Evidence”, una colección que recopila pues toda su cosecha bajo el amparo y dirección de Rick Hall, y en la que se benefició de algunas de las mejores armas del arsenal Fame, como aquella primera y mítica banda

de la casa (los Hood, Johnson, Hawkins y Barry Beckett), de otros músicos legendarios que más tarde trabajarían allí, como el guitarrista Travis Wammack, y sobre todo del talento compositor de George Jackson, un grande sobre el cual habrá que volver en el futuro.

Jackson y Staton se complementaban muy bien en un tipo de canción de temática un tanto doliente, típica del soul femenino en unos años como aquellos, previos a la llamada “liberación de la mujer”. Son las interpretaciones de Candi en Fame siempre muy crudas, al borde de la distorsión vocal, sin que eso suponga en absoluto ni asomo de estridencia. Así era el buen soul sureño, carne con grasa y casi cruda, pero con ese punto de cocción en el que la magia ahoga tapa todo lo basto. “Evidence” demuestra que Candi lo bordaba, ya fuera al mando de temas que le hiciera Jackson o de versiones de canciones que antes fueron popularizadas por otros en la escena soul o, incluso, de country puro.

Entrada la década de los setenta se fue imponiendo el sonido disco, y su potente industria absorbió a Staton mientras se alejaba del influjo de Rick Hall. Warner Brothers se convierte en su sello, y con él continúa una carrera bajo parámetros muy diferentes, a la par que comercialmente más exitosos. Nosotros, sin duda, nos quedamos con su primera etapa.



“L’ELISIR D’AMORE”



Como segundo título del año y quinto del curso operístico 2011-12, la ABAO ha subido a escena esta obra cumbre del género buffo, partitura con la que Donizetti se afirmó como el continuador de Rossini y le relevó dentro de éste género, convirtiéndose en muy poco tiempo en una de las cimas de la producción del compositor de Bérgamo, por su frescura vocal, la acertada caracterización de los personajes y la entrañable ternura que supo imbuir en unos arquetipos para dotarlos de humanidad, además de una partitura con una inspiración y frescura que no decae en ningún momento, siendo considerada junto a Don Pasquale y al Barbero de Sevilla una de las tres joyas de la ópera cómica del siglo XIX. Compuesta en tan sólo seis semanas, fue estrenada en 1.832 en el Teatro Canobbiana de Milan.



Se trata de una ópera cómica en dos actos con música de Gaetano Donizetti y libreto en italiano de Felice Romani, basado en el libreto Le Philtre de Eugene Scribe, en la que su acción se desarrolla en un pueblecito de Italia en la primera mitad del siglo XIX, y nos narra la historia de “Nemorino”, joven campesino y pobre que pretende a una rica y guapa heredera llamada “Adina”, que recurre a los servicios de un charlatán “el Doctor Dulcámara” (timador de poca monta) que le vende un elixir de amor, que en realidad es un vulgar Burdeos, para conquistar a su amada. Muchos han llegado a decir que de un libreto mediocre, donde se sitúa la intriga y los personajes de la obra en lo cotidiano más ordinario, Donizetti obtuvo una gran partitura.

En el foso, la joven batuta del maestro español debutante en ABAO, José Miguel Pérez Sierra, dirigió con acierto a la Orquesta Sinfónica de Euskadi, logrando una interpretación muy donizettiana de la partitura, cumpliendo con la complicada tarea de que la melodía acompañe a los solistas, manteniendo en todo momento un saludable y atinado equilibrio con la escena.

La puesta en escena de la obra resultó muy acertada, si bien la aparente sencillez del texto ha dado lugar en ocasiones a puestas en escena parcas o mediocres, la producción del Gran Teatre del Liceu, bajo la dirección escénica de Mario Gas, fue todo un éxito. Con el fin de hacer la historia más próxima y viva al espectador, Gas llevó la acción a la Italia de Mussolini, utilizando para ello una puesta en escena sencilla, que no gozó de alardes técnicos ni escenográficos, y que supo

ayudarse de la iluminación como material narrativo, resultando excesivamente de vodevil el reparto de “elixires de amor” por el patio de butacas por los figurantes de la obra.

Para tejer esta obra llena de melodías alegres y seductoras, en lo que a los solistas se refiere, la ABAO para sus cuatro principales protagonistas ha contratado al tenor tinerfeño Celso Albelo, a la soprano granadina Mariola Cantarero, y a los barítonos italianos, Luca Salsi y Bruno Simone.

El tenor canario, debutante en ABAO, hizo una más que correcta interpretación de “Nemorino”, creciendo cualitativamente su interpretación según iba avanzando la ópera, mostró ser un cantante de gran belleza canora, con un bello timbre, que en ocasiones no resultó muy poderoso, luciendo una perfecta técnica vocal y un impresionante legato, llevándose la mayor ovación de la noche en su magnífica interpretación de la romanza del segundo acto “Una furtiva Lagrima”, pieza musicalmente acompañada de una inusual combinación de arpa, fagot y pizzicato de cuerdas.

La soprano andaluza Mariola Cantarero, considerada como la mejor soprano española del momento, hizo una gran interpretación musical de “Adina”, mostrando tener una voz brillante de gran extensión, con una técnica muy depurada y con un canto afinado y muy agradable, apoyada en todo momento en una gran dicción, supo cumplir con creces con las exigencias musicales de su rol, si bien su interpretación escénica no logró convencernos demasiado, debiendo





ser destacadas su arias “*De la crudele Isotta*” del primer acto y “*Prendi, per me sei libero*” del segundo.

La interpretación de “*Belcore*” por parte del barítono parmesano Luca Salsi resultó de lo mejorcito de la noche. Con su gran claridad, una gran extensión de voz, una potente emisión y una depurada técnica vocal, rayó a gran altura en todas sus intervenciones, mostrando dominar a la perfección ese papel del sargento vulgar que cubre las alabanzas y dádivas a la bella Adina. Si su interpretación musical resultó encomiable igualmente estuvo en su faceta interpretativa, dominando y sabiendo transmitir a la perfección la bis cómica de su personaje, estando especialmente destacado en sus arias “*Come paride vezzoso*” y “*In guerra ed in amor*” ambas del primer acto.

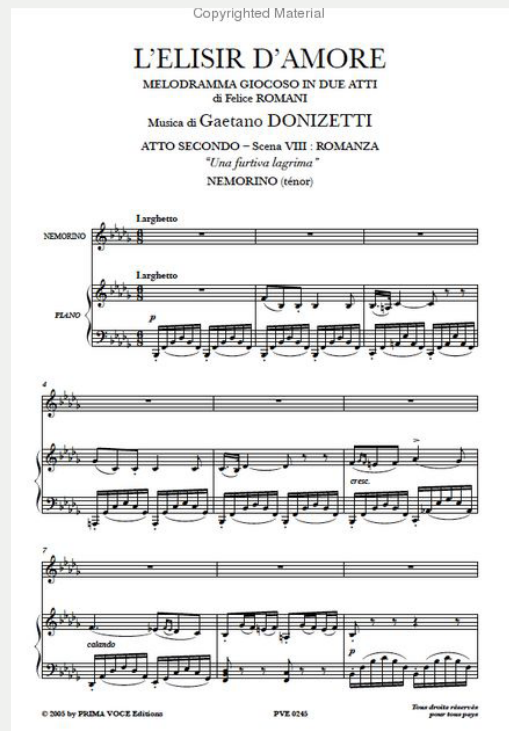
El barítono-bajo napolitano Bruno de Simone, estuvo muy acertado en su papel de buffo a la hora de interpretar a “*Dulcámara*”, si bien no es un rol exigente desde el punto de vista vocal, estuvo muy acertado en todas sus intervenciones, debiendo ser especialmente destacada su labor escénica a la hora de plasmar a ese vendedor charlatán y embaucador que va de pueblo en pueblo y que oculta tras su gran simpatía, astucia, aprovechamiento y mala fé,

Para terminar decir que encomiable fue también la actuación tanto musical como interpretativa del Coro de la Ópera de Bilbao, quienes supieron desenvolverse con eficiencia por la escena y lidiar con los problemas de espacio que les proponía la producción.

En resumen, una muy acertada representación y “una furtiva lagrima” que será recordada durante tiempo por el público bilbaíno.

“*L’ elisir d’amore*”

Reperto: Mariola Cantarero (s); Celso Albelo (t); Luca Salsi (b); Bruno de Simone (bj); Itziar de Unda(s); Coro de Ópera de Bilbao; Orquesta Sinfónica de Euskadi; Dirección escénica: Mario Gas; Dirección Musical: José Miguel Pérez Sierra; Lugar, Palacio Euskalduna.



Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: kultura@icasv-bilbao.com

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: kultura@icasv-bilbao.com

No lo consultes con la almohada

Divorcios Consultas
Herencias
Contratos Hipotecas
Denuncias Jubilaciones
Despidos
Accidentes Reclamaciones

Consúltalo con tu abogado/a



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA**

**BIZKAIA JAURERRIKO ABOKATUEN
BAZKUN OHORETSUA**

Disfrute de MÁS tiempo libre



DictaLaw[®]

El primer y único sistema integrado
de reconocimiento de voz para juristas

¿Utiliza más de 3 horas al día el teclado para hacer escritos, redactar demandas, contestar e-mails...?

¿Le gustaría tener un sistema que le permitiera eliminar el 66% del tiempo que diariamente está utilizando el teclado?

¿Apostaría a multiplicar por cuatro su productividad?

Si ha respondido **SÍ** a todas las preguntas, entre hoy mismo en www.dictalaw.es y sorpréndase tanto como quien ya lo está utilizando en su despacho

DictaLaw[®]. Dígalo por escrito. Usted habla y el ordenador lo transcribe todo